

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Bases de desempeño que establecen, por una parte, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por la otra la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración 2

Adiciones a las Declaratorias de Desastre Natural que para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas el 27 de septiembre para el Estado de Colima y el 5 de octubre para los estados de Jalisco y Michoacán 20

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, por aumento de su capital social 22

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Zurich, Compañía de Seguros, S.A., filial de Zurmex Canadá Holdings Limited, de Ontario, Canadá, por disminución y aumento de su capital social 23

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del río Fuerte, aguas abajo de la presa derivadora Cahuinahua, Municipio de El Fuerte, Sin. 23

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 43/99 24

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad 25

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67-92-19.11 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás, Municipio de Cocula, Gro. (Reg.- 0981) 45

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 46

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 47

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 47

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la suspensión de labores de los Tribunales Agrarios el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve 48

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Aclaración a las Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas el 29 de octubre de 1999 49

AVISOS

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de desempeño que establecen, por una parte, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por la otra la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

BASES DE DESEMPEÑO QUE ESTABLECEN, POR UNA PARTE, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ("SHCP") Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ("SECODAM"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, LOS CC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS Y, POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE GOBERNACION ("SEGOB") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Y EL ORGANO DESCONCENTRADO INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, ("INM") REPRESENTADO POR SU TITULAR, C. ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

- I. El fenómeno migratorio ha cobrado una gran relevancia a nivel mundial debido fundamentalmente a: disparidades entre las economías de las naciones; expectativas personales y familiares; inquietudes de intercambio cultural y turístico; así como, problemas políticos internos de algunos países, entre otros. Dichos factores han provocado que este fenómeno se haya convertido en uno de los desafíos más importantes de finales del siglo, debido a su gran magnitud y al impacto que tiene en las relaciones internacionales y en la vida interna de las naciones.
- II. A lo largo de su historia, como país libre y soberano, México ha emprendido una serie de acciones para impulsar una Política Migratoria, entre las que podemos señalar la promulgación de la primera Ley de Migración en 1908, así como la Ley de Población de 1936, la cual fue abrogada por la Ley General de Población de 1974, misma que ha sufrido diversas modificaciones y actualizaciones con la finalidad de que en forma permanente, contemple un enfoque integral que abarque objetivos de corto, mediano y largo plazos e incorpore los aspectos económicos, sociales y políticos que demanda la Política Migratoria, máxime si se considera que nuestro territorio, por su ubicación geográfica, se convierte en un punto estratégico de origen, destino y tránsito de flujos migratorios.
- III. Por los motivos expuestos y obedeciendo a la impostergable necesidad de desconcentrar las actividades de la extinta Dirección General de Servicios Migratorios, mediante decreto publicado el 19 de octubre de 1993, se creó el "INM" con el carácter de Organismo Técnico Desconcentrado de la "SEGOB", ya que la complejidad de los flujos migratorios hicieron indispensable que una instancia especializada se encargara de atender los compromisos en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos y ofreciendo servicios oportunos de calidad a nacionales y extranjeros que se desplazan dentro y fuera del territorio nacional.
- IV. De hecho, las atribuciones conferidas al "INM", no sólo están previstas en el Decreto que lo crea y recogidas posteriormente en el Reglamento Interior de la "SEGOB", sino que están contenidas y obedecen a disposiciones específicas de la Ley General de Población vigente, por lo que le da el carácter de Organismo ejecutor directo de facultades del Ejecutivo Federal, perfectamente definidas y de gran importancia en el contexto político y social del país.
- V. Por ello, el "Acuerdo por el que se delegan en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto y las facultades administrativas que se indican" (el Acuerdo Delegatorio de Facultades Administrativas), suscrito por el C. Secretario de Gobernación y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1999, estableció un precedente y acciones de corto plazo, para consolidar los aspectos administrativos que son competencia del "INM".
- VI. Sin embargo, se requiere que la administración y su incidencia en los procesos de planeación, programación, ejercicio y control del presupuesto, cuenten con la flexibilidad normativa y operativa que le requieren las atribuciones sustantivas, en condiciones de eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad, de forma tal, que se dé cabida a un proceso modernizador de una

- función del Poder Ejecutivo estrictamente de servicio y que por ende, está sujeta a la observación y opinión pública de nacionales y extranjeros.
- VII. En congruencia con lo descrito, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ("LOAPF") establece en su artículo 17 que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con Organos Administrativos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso; de lo cual se desprende, que dichos Organos Administrativos Desconcentrados son unidades administrativas con autonomía técnica, cuyo propósito es llevar a cabo una gestión especializada con mayor eficiencia y eficacia.
- VIII. Particularmente en el caso de los Organos Administrativos Desconcentrados, es necesario modernizar los mecanismos de supervisión y control de la "APF" que se implantan para asegurar racionalidad, honestidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de vincular, de manera transparente, sus ingresos y egresos con los resultados de su operación. Igualmente, es necesario contar con mecanismos de supervisión y control que promuevan la oportuna toma de decisiones y reduzcan el tiempo y recursos que se dedican al cumplimiento de trámites y procesos internos de la "APF".
- IX. El propio Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 señala la importancia de adecuar el sistema presupuestario, a fin de estimular la administración de las Entidades Paraestatales y Organos Administrativos Desconcentrados, para que incrementen sus ahorros y la productividad de sus recursos.
- X. Para ello, es importante otorgarles el control integral en la reasignación de recursos presupuestarios entre sus distintos programas y actividades prioritarios, así como la flexibilidad de utilizar los ahorros e ingresos excedentes que se generen.
- XI. A cambio de esta flexibilidad, las administraciones de las Entidades Paraestatales y Organos Administrativos Desconcentrados deberán establecer compromisos claros para obtener mayores y mejores resultados de su gestión, a la vez que facilitar periódicamente la evaluación efectiva de su desempeño y resultados.
- XII. El 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, el cual en su artículo 33 contempla que la "SHCP" y la "SECODAM", con la participación de la correspondiente Dependencia Coordinadora de Sector y con la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir Convenios o Bases de Desempeño con las Entidades y los Organos Administrativos Desconcentrados de las dependencias respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias, que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.
- XIII. El propio Decreto establece, en sus artículos 33 y 34, el contenido que deberán tener las Bases de Desempeño que suscribirán los Organos Administrativos Desconcentrados de las dependencias.
- XIV. El Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal "APF" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1999, establece los requisitos y procedimientos para la suscripción de los Convenios y Bases de Desempeño, así como para la evaluación del cumplimiento de los compromisos establecidos en dichos instrumentos.
- XV. El "INM" es un Organó Técnico Desconcentrado de la "SEGOB", creado por Decreto del Ejecutivo Federal e incorporado en el Reglamento Interior de la "SEGOB".
- XVI. El "INM" cuenta con los elementos legales, administrativos y humanos necesarios para llevar a cabo una gestión autónoma, a partir del presente ejercicio, y generar recursos financieros por encima del presupuesto asignado a éste.
- XVII. Para cumplir cabalmente su Misión y atribuciones legales, así como maximizar sus resultados, el "INM" requiere que su operación se sujete a los lineamientos y resoluciones que, con objeto de asegurar la oportunidad, eficiencia y calidad en sus servicios, disponga su Consejo Directivo.
- XVIII. Para fortalecer al Consejo Directivo del "INM" y asumir a plenitud la responsabilidad que establece el Reglamento Interior de la "SEGOB", es necesario implementar las acciones y mecanismos para que las Dependencias Globalizadoras y la Coordinadora de Sector promuevan la flexibilidad normativa y la autonomía de gestión, que le permitan la toma de decisiones enfocada a incrementar la oportunidad, calidad, eficiencia, eficacia y cobertura en la prestación de sus servicios, así como generar los recursos para desarrollar dichos servicios de acuerdo con los estándares internacionales.

- XIX.** Las presentes Bases de Desempeño cumplen los requisitos establecidos por el artículo 33 fracción II, así como los establecidos en la fracción I del propio artículo, con excepción del inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Las presentes Bases han sido revisadas en los términos previstos en el numeral 241 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; así como en lo señalado en el acuerdo 99-XXXII-4 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su punto iv), por la "SHCP", por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial Respectiva, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestal, la Unidad de Servicio Civil y la Procuraduría Fiscal de la Federación, determinó favorable la solicitud presentada en su oportunidad, por el Instituto Nacional de Migración para la suscripción de las presentes Bases, y verificó que el "INM" cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 33 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

DECLARACIONES

I. Declara la "SHCP" por conducto de su representante:

- I.1.** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la "LOAPF".
- I.2** Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir las presentes Bases según se desprende del artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, así como de lo previsto en los artículos 4o. y 6o. fracciones XXVI y XXXV de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996 y modificado mediante decretos publicados en el referido Diario de fechas 24 de diciembre de 1996, 30 de junio de 1997 y 10 de junio de 1998, respectivamente.

II. Declara la "SECODAM" por conducto de su representante:

- II.1.** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la "LOAPF".
- II.2** Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir las presentes Bases según se desprende del artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, así como de lo previsto en los artículos 4o. y 5o. fracción XIV de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995.

III. Declara la "SEGOB" por conducto de su representante:

- III.1** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la "LOAPF".
- III.2** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XXV de la referida Ley, tiene como función la de formular y conducir la política de población.
- III.3** Que en lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio, de conformidad con el artículo 7o. de la Ley General de Población, le corresponde organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; aplicar la Ley General de Población y su Reglamento.
- III.4** Que de conformidad con el artículo 17 de la "LOAPF" y los artículos 30 y 31 de su Reglamento Interior, el "INM" es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la misma para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia.
- III.5** Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir las presentes "Bases de Desempeño", según se desprende del artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, así como de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracción XXVI de su Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998.

IV. Declara el "INM" por conducto de su representante:

- IV.1** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la "SEGOB", el "INM" es un Organismo Técnico Desconcentrado de la "SEGOB" que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la "APF", que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.
- IV.2** Que cuenta con 16 Delegaciones Regionales y 80 Delegaciones Locales, lo cual facilita la adecuada aplicación de la política migratoria en todo el territorio nacional.
- IV.3** Que el "INM" cuenta con un Consejo Directivo presidido por el Secretario de Gobernación, así como con un Consejo Técnico que funge como órgano de consulta en materia migratoria.
- IV.4** Que el "INM" cuenta con una estructura organizacional autorizada por la "SHCP" y la "SECODAM".

- IV.5** Que el "INM" tiene definidos su visión, misión, objetivos y diez programas institucionales, los cuales están divididos en tres subsistemas, teniendo indicadores asociados a metas, para cada uno de ellos.
- IV.6** Que cuenta con los sistemas y mecanismos de información al interior del "INM" que le permite dar un seguimiento oportuno a su gestión y estar en condiciones de presentar los informes necesarios para evaluar su gestión, tener un seguimiento del desempeño de las tareas sustantivas y administrativas, así como tomar decisiones oportunas.
- IV.7** Que durante el presente ejercicio se han incrementado las funciones del "INM", derivadas del Acuerdo Delegatorio de Facultades Administrativas suscrito por el C. Secretario de Gobernación.
- IV.8** Que con la información que emita el "INM" relacionada con la gestión financiera y administrativa, en los términos y periodicidad establecidos en el presente instrumento, la "SHCP" y la "SECODAM", realizarán la evaluación de los resultados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la "SEGOB".
- IV.9** Que de acuerdo con la "LOAPF", corresponde a la "SEGOB" proponer y conducir la política migratoria y ejercer las atribuciones que sobre asuntos migratorios señala la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales, funciones que son ejecutadas por el "INM", de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998.
- IV.10** Que su titular se encuentra facultado para suscribir las Presentes Bases de Desempeño de acuerdo con el artículo 32 fracción VI del Reglamento Interior de la "SEGOB".

V. Declaran los representantes de las partes en las presentes Bases de Desempeño

- V.1.** Que celebran estas Bases de Desempeño con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 9, 26, 27 y 37 de la "LOAPF" y 5, 13 al 17, 28 al 30, 39 al 42 y 45 al 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 33 y 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y 41 y 42 del Reglamento Interior de la "SEGOB", en concordancia con las demás disposiciones que regulan la actuación de las Dependencias Globalizadoras, Coordinadoras Sectoriales y Organos Administrativos Desconcentrados.

BASES DE DESEMPEÑO

Capítulo I Propósitos y Objetivos

PRIMERA: Objeto

- I.1** Las presentes Bases de Desempeño tienen por objeto establecer los compromisos de resultados específicos que asumirá el "INM", así como las medidas presupuestarias que se determinan para impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto y al fortalecimiento de la autonomía de gestión de su Consejo Directivo, con el fin de que éste, conforme a las disposiciones legales aplicables, autorice y oriente la administración y la aplicación de los recursos financieros del "INM", para asegurar el cumplimiento de los compromisos contenidos en este instrumento y promover un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos, que conlleve a agilizar el funcionamiento integral de la organización y mejorar la calidad de los servicios que tiene encomendados, en beneficio de los usuarios.

SEGUNDA: De la "SHCP", la "SECODAM" y la "SEGOB" en sus respectivos ámbitos de competencia.

- II.1** Apoyar al "INM" en el cumplimiento de su Misión, para que pueda planear, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los Servicios Migratorios, así como para coordinarse con las diversas dependencias de la "APF" que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con su materia y al logro de sus objetivos estratégicos, beneficiando con ello a los usuarios de sus servicios a través de una mejor y más oportuna aplicación de los recursos públicos.
- II.2** Promover la transformación del "INM" en una organización sólida y moderna en sus servicios e instalaciones, integrada por servidores públicos comprometidos y con una elevada vocación de servicio.
- II.3** Fomentar el impacto positivo del quehacer institucional en el Sector Gobierno.
- II.4** Arraigar en el "INM" un programa de calidad y un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación ágil, transparente y útil, que permita identificar la contribución e impacto de su quehacer institucional en los objetivos de la política sectorial consignados en el Programa Nacional de Población.
- II.5** Mejorar la asignación de funciones y responsabilidades al interior de los órganos colegiados y áreas sustantivas del "INM", para facilitar la toma de decisiones de alto nivel, haciendo valer las normas y reglamentos aplicables a los Organos Administrativos Desconcentrados.

- II.6** Impulsar al "INM" para que, con un elevado desempeño y repercusión social, consiga cumplir su Misión, Visión y objetivos estratégicos.
- II.7** Desarrollar la coordinación entre la "SHCP", la "SECODAM" y la "SEGOB" con el "INM", para dotar a este último de mayor autonomía operativa, flexibilidad presupuestal y plena responsabilidad en el cumplimiento de las metas de resultados descritas en el capítulo III de las presentes Bases de Desempeño.
- II.8** Colaborar con el "INM" en la transición hacia la situación establecida en su planeación de mediano, y largo plazo determinada en su Visión consistente en: "Un "INM" con capacidad para documentar al total de las personas que ingresen al país por los puntos de internación aéreos, marítimos y terrestres a su cargo; con aptitud para prestar servicios migratorios cuya eficacia, eficiencia, calidad y profesionalismo sean equiparables a los estándares internacionales; y autofinanciable en su operación".
- II.9** Fortalecer financiera y presupuestalmente al "INM".

TERCERA: Del "INM"

- III.1** Cumplir su Misión, consistente en: "Ejercer la Soberanía Nacional en su aspecto migratorio, a través de la promoción y facilitación de los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país; así como del control y la verificación que requiere la seguridad nacional, con apego a la ley y con respeto a los derechos humanos de los migrantes".
- III.2** Consolidar el proceso de desarrollo institucional.
- III.3** Difundir y apoyar su operación, así como la asimilación de una cultura administrativa institucional, profesional y moderna.
- III.4** Mejorar su quehacer, adoptando mecanismos para responder ante sus compromisos en el Sector Gobierno, derivados del Programa Nacional de Población.
- III.5** Adoptar fórmulas de desempeño administrativo, financiero y técnico, que se aproximen en lo general a los estándares internacionales aplicados en otros países que se distinguen por su eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios migratorios, utilizando la Planeación Estratégica para apoyar la toma de decisiones en todos los niveles del "INM", a través de:
- Fortalecer la planeación estratégica para apoyar la toma de decisiones, en todos los niveles del "INM" y permitir la consecución de sus objetivos estratégicos consistentes en: "1). Facilitar los flujos migratorios que benefician al país, con amplio sentido humanitario y de apertura al mundo; 2). Ejercer las atribuciones de control y verificación migratorios que requiere la seguridad nacional, con apego a la ley y con respeto a los derechos humanos de los migrantes".
 - Dimensionar objetivamente, a través de indicadores estratégicos consistentes, la satisfacción de los usuarios de los servicios y garantizar que la vigilancia migratoria en el territorio nacional, sea oportuna y conforme a derecho, en congruencia con el marco legal que le circunscribe, al Programa Nacional de Población y a los diez programas institucionales, intergubernamentales e interinstitucionales.
 - Desarrollar sus actividades con una orientación hacia resultados, buscando en todo momento que éstos permitan cumplir con su Misión y objetivos estratégicos.
 - Mantener las metas de resultados acordadas inicialmente, y mejorar en los próximos cinco años, los resultados de los Programas Institucionales que a continuación se indican:

PROGRAMAS SUSTANTIVOS

- Regulación Migratoria
 - Programa "Paisano" *
 - Control y Verificación
 - Protección a Migrantes*
- (*Programas intergubernamentales e interinstitucionales.)

PROGRAMAS NORMATIVOS

- Normatividad y Apego a la Ley
- Planeación y Evaluación de Programas y Políticas
- Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
- Identidad Institucional y Comunicación Social

PROGRAMAS DE APOYO Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO

- Administración Integral
- Modernización de la Administración Pública (INM)

- Mantener los niveles iniciales de metas de resultados y elevar los niveles de captación de ingresos por sanciones y multas, derechos ordinarios y extraordinarios, Derechos por Servicios Migratorios en Aeropuertos (DSM), previstos en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos y el Derecho para No Inmigrantes (DNI) en sus características de Turistas, Hombres de Negocios y Transmigrantes previsto en el artículo 8, fracciones I, III y VIII de la Ley Federal de Derechos, así como eficientar la operación y servicios que el "INM" brinda a sus usuarios a través de Delegaciones Regionales y Locales.
- III.6** Establecer un marco de operación bajo un programa de calidad antes de finalizar el actual periodo de gestión y durante la vigencia de las presentes Bases de Desempeño.
- III.7** Avanzar hacia la Visión establecida en su plan de mediano y largo plazo, con eficiencia, eficacia, calidad y respeto a los Derechos Humanos.
- III.8** Fortalecer la capacidad de autonomía de gestión del Consejo Directivo y del Comisionado para llevar a cabo, la planeación, presupuestación, administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos del "INM".
- III.9** Consolidar en el "INM" el proceso de fortalecimiento de la administración de los recursos humanos, financieros, presupuestales y físicos para el mejoramiento de sus funciones.
- III.10** Difundir y apoyar acciones y mecanismos para que el "INM" asimile una cultura administrativa profesional y moderna.
- III.11** Impulsar la obtención de resultados, con un elevado desempeño y repercusión social en los términos que marcan la Misión y Visión institucionales, en los siguientes programas y subprogramas.

PROGRAMAS SUSTANTIVOS

1 Regulación Migratoria

- 1.1** No Inmigrantes
- 1.2** Inmigrantes e Inmigrados
- 1.3** Emigrantes
- 1.4** Repatriados
- 1.5** Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio

2 Programa "Paisano" *

- 2.1** Promoción de acciones para simplificar trámites y servicios a nuestros connacionales
- 2.2** Promoción de acciones de información, difusión y capacitación de los servidores públicos relacionados con el Programa Paisano
- 2.3** Promoción de acciones de orientación social y seguridad de los paisanos en su retorno a México
- 2.4** Promoción de acciones de protección de envíos de dinero y generación de proyectos productivos

3 Control y Verificación

- 3.1** Inspección y Verificación
- 3.2** Aplicación de Sanciones
- 3.3** Administración de las Estaciones Migratorias
- 3.4** Combate al Tráfico de Migrantes

4 Protección a Migrantes*

- 4.1** Protección de Derechos Humanos de los Migrantes
 - 4.2** Fortalecimiento de los Grupos Beta de Protección a Migrantes
 - 4.3** Repatriación Ordenada y Segura de Extranjeros
 - 4.4** Difusión de los Derechos Humanos de los Migrantes
- (*Programas intergubernamentales e interinstitucionales.)

PROGRAMAS NORMATIVOS

5 Normatividad y apego a la Ley

- 5.1** Compilación, sistematización y difusión del Marco Jurídico Migratorio
- 5.2** Propuestas de adecuación al Marco Jurídico que da base a la Política Migratoria
- 5.3** Atención de consultas jurídicas en materia migratoria
- 5.4** Atención de asuntos contenciosos

6 Planeación y Evaluación de Programas y Políticas

- 6.1** Planeación de programas y Políticas
- 6.2** Evaluación de programas y Políticas
- 6.3** Centro de Estudios Migratorios

7 Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

- 7.1 Relaciones Internacionales
- 7.2 Relaciones Interinstitucionales
- 7.3 Relaciones con Organizaciones no Gubernamentales
- 8 *Identidad Institucional y Comunicación Social*
 - 8.1 Imagen e identidad institucional
 - 8.2 Difusión cotidiana de las actividades del Instituto
 - 8.3 Análisis de la información generada relativa al Instituto
- PROGRAMAS DE APOYO Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO**
- 9 *Administración Integral*
 - 9.1 Administración de Recursos Financieros
 - 9.2 Administración de Recursos Materiales
 - 9.3 Administración de Recursos Humanos
 - 9.4 Capacitación
 - 9.5 Control de la Gestión Pública
- 10 *Modernización de la Administración Pública (INM)*
 - 10.1 Atención a usuarios de los servicios migratorios
 - 10.2 Modernización de los servicios migratorios en puertos, aeropuertos y puntos terrestres
 - 10.3 Desconcentración y Delegación de Facultades
 - 10.4 Medición y evaluación de la gestión programática
 - 10.5 Dignificación, profesionalización y ética del servidor público
- III.12 Atender las necesidades de planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercer la coordinación con las diversas dependencias de la "APF", que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia. Por lo que las Bases de Desempeño tendrán como propósitos particulares para el "INM":
 - III.12.1 Disponer de flexibilidad operativa y presupuestal para el manejo de recursos y el desarrollo de proyectos y actividades sustantivas.
 - III.12.2 Estar en posibilidad de proporcionar, con oportunidad, calidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos, los servicios migratorios que demanda la población nacional y los visitantes extranjeros.
 - III.12.3 Reforzar geográficamente la operación, atención, y responsabilidad del "INM" y sus Delegaciones Regionales para lograr una eficiente y oportuna prestación de servicios migratorios.
 - III.12.4 Ampliar la cobertura de sus servicios hacia aquellas calidades migratorias que actualmente no se documentan a fin de otorgarles la seguridad jurídica que requieren todos los migrantes que ingresan por los cerca de 170 puntos de internación al país y los que se establezcan en el futuro.
 - III.12.5 Despachar los asuntos y trámites migratorios en menor tiempo al establecido como límite máximo por la Ley.
 - III.12.6 Realizar la toma de decisiones en forma expedita incrementando el espíritu de servicio y la transparencia en las acciones.
 - III.12.7 Efectuar, con oportunidad y horizontes multianuales, las inversiones y erogaciones requeridas para el desarrollo de sus funciones en todo el país.
 - III.12.8 Promover las modificaciones al ámbito de competencia del "INM" para alcanzar mayor eficiencia en el uso de sus recursos y desarrollo de sus actividades.
 - III.12.9 Impulsar y consolidar la calidad y profesionalización en los servicios y actividades del "INM", mediante estímulos y sanciones al personal, según el nivel de autoridad y responsabilidad delegadas, de acuerdo con las premisas, contingencias y resultados alcanzados en sus funciones y su grado de contribución al desempeño global del "INM".
 - III.12.10 Eliminar los procesos que no contribuyan a la consecución de los objetivos y desarrollo de las actividades sustantivas del "INM".
 - III.12.11 Arraigar altos valores institucionales y una cultura de servicio público, de eficiencia, de mejora continua, de calidad y excelencia, así como estimular la capacitación y creatividad productiva, sentido de pertenencia y compatibilidad de objetivos de desarrollo y superación individual e institucional entre el personal del "INM".
 - III.12.12 Establecer, y en su caso, fortalecer las relaciones con las Dependencias Globalizadoras, la Coordinadora de Sector y los Gobiernos de los Estados y Municipios.

III.12.13 Establecer compromisos de desempeño con base en resultados, a cambio de obtener mayor flexibilidad para el manejo operativo y presupuestal del "INM".

Capítulo II De los requisitos y condiciones para la operación de las Bases de Desempeño

Del Gobierno Federal

CUARTA: La "SHCP" deberá:

- IV.1** Designar a su representante y suplente ante el Consejo Directivo del "INM", en los términos que señala el Reglamento Interior de la "SEGOB" en su artículo 44.
- IV.2** Analizar los asuntos relativos al "INM" con base en un enfoque estratégico.
- IV.3** Decidir de manera directa en el seno del Consejo Directivo del "INM", a través de sus representantes y consejeros, los asuntos y gestiones que presente el "INM" a su consideración.
- IV.4** Alentar al "INM" en el cumplimiento de los objetivos, indicadores estratégicos consistentes y metas de resultados, contenidos en el Anexo B de este instrumento, objeto de estas Bases de Desempeño, otorgando oportunamente la flexibilidad acordada en el Capítulo IV de este instrumento.
- IV.5** Definir, en conjunto con quienes suscriben estas Bases de Desempeño, los formatos que deberán contener la información para las gestiones y trámites que se presentarán al Consejo Directivo.
- IV.6** Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas conducentes al marco normativo vigente para que el "INM" cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar su actividad de manera más eficiente.
- IV.7** Conocer y, en su caso, autorizar la propuesta que presente el Comisionado del "INM" sobre los Planes y Programas de Capacitación y Desarrollo del Personal, así como las bases para su profesionalización y la carrera del servicio civil dentro del Instituto.
- IV.8** Participar proactivamente con el "INM" para la consolidación de la Reforma al Sistema Presupuestario (RSP) en el área de su competencia.

QUINTA: La "SECODAM" deberá:

- V.1** Designar a su representante y suplente ante el Consejo Directivo del "INM", en los términos que señala el Reglamento Interior de la "SEGOB" en su artículo 44.
- V.2** Participar, por conducto del Delegado designado en el "INM", en su carácter de Organismo de Vigilancia, en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- V.3** Otorgar las autorizaciones y efectuar los trámites de su competencia contenidos en estas Bases de Desempeño que se le requieran, con motivo de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del "INM", conforme a sus atribuciones.
- V.4** En el ámbito de sus atribuciones, promover el cumplimiento de los compromisos que adquieren las partes al suscribir estas Bases de Desempeño.
- V.5** Con el apoyo de su Delegado y de acuerdo con la periodicidad establecida por el Consejo Directivo, efectuar el seguimiento, control y evaluación de los compromisos y metas de resultados que se asuman en el seno del Consejo Directivo del "INM".
- V.6** Otorgar la flexibilidad acordada en la Base Décima del Capítulo IV de estas Bases de Desempeño.
- V.7** Definir, en conjunto con quienes suscriben estas Bases de Desempeño, los formatos que deberán contener la información para las gestiones y trámites que se presentarán al Consejo Directivo.
- V.8** Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas conducentes al marco normativo vigente, para que el "INM" cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar su actividad de manera más eficiente.
- V.9** Participar proactivamente con el "INM" para la consolidación de la Reforma al Sistema Presupuestario (RSP) en el área de su competencia.

SEXTA: La "SEGOB" deberá:

- VI.1** Verificar la adecuada integración del Consejo Directivo del "INM", para que sus miembros reúnan las características, condiciones y requisitos que señala el Reglamento Interior de la "SEGOB" en sus artículos 44 y 45, y que cuenten con las atribuciones necesarias, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la "LOAPF", así como en las demás disposiciones legales aplicables, a efecto de promover la eficiencia y eficacia de la operación del "INM".
- VI.2** Promover la consecución de los objetivos, metas de resultados, indicadores estratégicos consistentes y Bases de Desempeño, por medio de su representante en el Consejo Directivo, para garantizar su cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo.

- VI.3** Apoyar, en su calidad de Dependencia Coordinadora de Sector, los asuntos y gestiones que presente el Comisionado del "INM" a consideración del Consejo Directivo.
- VI.4** Incorporar al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ramo, las propuestas aprobadas por el Consejo Directivo del "INM", y abstenerse de modificarlas.
- VI.5** Otorgar la flexibilidad acordada en el Capítulo IV, de estas Bases de Desempeño.
- VI.6** Definir, en conjunto con quienes suscriben estas Bases de Desempeño, los formatos que deberán contener la información para las gestiones y trámites que se presentarán al Consejo Directivo.
- VI.7** Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas conducentes al marco normativo vigente, para que el "INM" cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar su actividad de manera más eficiente.
- VI.8** Apoyar al "INM" en el logro de los resultados comprometidos en las presentes Bases de Desempeño.
- VI.9** Resolver de manera expedita los asuntos a los que se refiere este instrumento y cualesquier otro necesario para su cumplimiento.
- SEPTIMA:** El Consejo Directivo del "INM", estará facultado para:
- VII.1** Regirse en lo no previsto en el artículo 45 del Reglamento Interior de la "SEGOB" conforme a las decisiones de la mayoría de sus miembros presentes en las sesiones del Consejo, las cuales deberán tomarse de conformidad con las disposiciones aplicables y con apego a lo establecido en las presentes Bases de Desempeño.
- VII.2** Establecer, en congruencia con los programas sectoriales e institucionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el "INM", relativas a regulación migratoria, control, verificación, planeación y evaluación de la política migratoria atendiendo la opinión que para el efecto emita el Consejo Técnico así como en materia de administración general, entre otros.
- VII.3** Aprobar al inicio de cada ejercicio el programa de trabajo anual, el programa de inversiones, el presupuesto e indicadores de desempeño, con base en la propuesta del Comisionado, así como sus actualizaciones, de acuerdo con los resultados, a lo largo de cada ejercicio.
- VII.4** Aprobar durante el tercer trimestre de cada ejercicio, el programa anual de trabajo para el siguiente año, a efecto de que se incluyan las previsiones de recaudación y gastos para la integración de su proyecto de presupuesto.
- VII.5** Solicitar la autorización de erogaciones adicionales con cargo a los Ingresos excedentes por derechos migratorios que recaude, para su aplicación en los programas y actividades prioritarias de conformidad con lo previsto por el Artículo 37 Fracción IV del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999, y las disposiciones equivalentes para los subsecuentes ejercicios fiscales.
- VII.6** Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Obras Públicas y Contratación de Servicios del "INM".
- VII.7** Nombrar al Secretario Técnico del Consejo.
- VII.8** Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al "INM", así como sus modificaciones.
- VII.9** Conocer y, en su caso, autorizar la propuesta que presente el Comisionado del "INM" sobre los Planes y Programas de Capacitación y Desarrollo del Personal, así como las bases para su profesionalización y la carrera del servicio civil dentro del Instituto.
- VII.10** Autorizar la constitución de los mecanismos propios del "INM" para la ejecución del gasto (Comité de Adquisiciones y Servicios, Inversiones y Obras).
- VII.11** Aprobar las líneas que darán fundamento al Programa Estratégico del "INM", en el largo plazo, con el fin de orientar su desarrollo a la consecución de su Misión y Visión, además de los objetivos y resultados que se establecen en las presentes Bases y en congruencia con el Programa Nacional de Población.
- VII.12** Autorizar la creación de Comités u Organos de apoyo al mismo.
- VII.13** Conocer, a propuesta del Comisionado, el nombramiento de los funcionarios, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, de conformidad a la normatividad aplicable.
- VII.14** Aprobar anualmente previo informe del Delegado de "SECODAM" y dictamen de los auditores externos, los Estados del Ejercicio de los Presupuestos autorizados al "INM".
- VII.15** Aprobar, de acuerdo a la normatividad aplicable (Leyes, Reglamentos y Normas) las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que

- deba celebrar el "INM" con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- VII.16** Determinar la estrategia y aprobar las prioridades del "INM" para cumplir con los principios de calidad, eficiencia y oportunidad en la provisión de más y mejores servicios para la población.
- VII.17** Facilitar las condiciones para que el "INM" opere bajo un programa de calidad durante la vigencia de las presentes Bases de Desempeño.
- VII.18** Elevar la calidad y mejorar las reuniones del Consejo Directivo, enfocando sus reflexiones en los temas de aspecto sustantivo, a fin de facilitar y transparentar la toma de decisiones.
- VII.19** Promover la participación proactiva de cada uno de los miembros del Consejo Directivo en la toma de decisiones.
- VII.20** Evaluar y aprobar trimestralmente, en su caso, el desempeño del "INM". Asimismo, al inicio de cada ejercicio, conocer y aprobar el informe anual sobre la gestión del "INM".
- VII.21** Aprobar y, en su caso, autorizar en forma definitiva, los asuntos de su competencia, que someta a su consideración el Comisionado del "INM", acorde con su carácter de órgano decisorio superior.
- VII.22** Validar en las actas de cada sesión, la revisión, análisis y en su caso, la conformidad con la información que presente a su consideración el Comisionado del "INM".
- VII.23** Definir, en conjunto con quienes suscriben estas Bases de Desempeño, los formatos que deberán contener la información para las gestiones y trámites que se presentarán al Consejo Directivo.

Capítulo III De las metas de resultados y los indicadores

OCTAVA: De los Indicadores Estratégicos y la Evaluación.

- VIII.1** La evaluación del resultado del "INM" a que se refieren estas Bases de Desempeño, se efectuará mediante el análisis, seguimiento y en su caso, aprobación de la información de metas de resultados que presente el Comisionado del "INM" al Consejo Directivo con la validación que la "SHCP" y la "SECODAM" hayan realizado con respecto a los elementos programáticos.
- VIII.2** La valoración que se señala en el numeral anterior se fundamentará en los indicadores estratégicos consistentes y metas de resultados de los objetivos estratégicos incluidos en el Anexo B.
- VIII.3** Para efectos de estas Bases de Desempeño, el "INM" acreditará la veracidad de la información sobre los resultados alcanzados, mediante auditoría externa que se presentará al Consejo Directivo.
- VIII.4** Las partes aceptan que los mecanismos de flexibilidad definidos en estas Bases de Desempeño son indispensables para la obtención de mejores resultados operativos en el "INM".
- VIII.5** El "INM" propondrá cualquier otro tipo de información respecto a su desempeño, haciendo referencia a la forma en que deberán ser desahogados los requerimientos adicionales que no se encuentren contemplados en el marco de este instrumento.
- VIII.6** El "INM" se compromete a difundir en el **Diario Oficial de la Federación**, en medios masivos de comunicación y en lugares visibles del propio "INM", las presentes Bases de Desempeño, así como los compromisos y metas de desempeño a las que se obliga con el presente instrumento.
- VIII.7** La información de los Indicadores Estratégicos y de las Metas de Resultados se definen en el Anexo B del presente instrumento.
- VIII.8** La premisa básica para el cumplimiento de los indicadores estratégicos que se consignan en el Anexo B, es concretar la capacidad operativa de los 170 puntos de internación del "INM". Para estar en condiciones de dotar de la infraestructura necesaria para cumplir con el desempeño comprometido, el "INM" propone las asignaciones presupuestarias que se detallan en el indicador denominado "Aportaciones de recursos fiscales a la Tesorería de la Federación", que implican para el año 2000 un crecimiento absoluto de 301.4 millones de pesos e incrementos promedio de 126.0 millones de pesos para ejercicios subsecuentes, a partir del techo de gasto del año 2000. El programa calendarizado para aplicar tales recursos en la infraestructura, que permita consolidar la capacidad operativa del "INM" durante el periodo 2000-2003, está contenido en el Programa de Fortalecimiento Operativo que se contiene en el Anexo E de las presentes Bases. En caso de que los presupuestos que se aprueben para el periodo 2000-2003 no contengan las previsiones de gasto planteadas, el "INM", previa aprobación del Consejo Directivo, podrá

redefinir los compromisos establecidos en las presentes Bases, realizando los ajustes correspondientes en los indicadores de desempeño.

Capítulo IV **Flexibilidad a otorgarse**

NOVENA: Para la consecución de las metas de resultados

Para efectos de este instrumento se entenderá por:

IX.1 Autonomía: La capacidad del Consejo Directivo del "INM" y del Comisionado para autodeterminar aspectos de su operación, así como definir los criterios aplicables para ello, lo cual se realizará atendiendo las disposiciones normativas correspondientes a estas Bases de Desempeño.

IX.2 Flexibilidad: Las facilidades que se otorgan al "INM" como Organismo Desconcentrado mediante la suscripción de las presentes Bases de Desempeño, para abatir el número de trámites, instancias y controles en materia programática presupuestal, de recursos humanos y organizacional, captación y administración de recursos financieros, adquisiciones y recursos materiales, entre otros, por parte de las Dependencias Globalizadoras y la Coordinadora de Sector.

DECIMA: Flexibilidad otorgada por la "SHCP"

X.1 Adoptar las decisiones que, por mayoría de los miembros presentes, se aprueben en el seno del Consejo Directivo del "INM".

X.2 Proceder a la formalización de las autorizaciones y regularizaciones que correspondan para el ejercicio del gasto, conforme a la normatividad presupuestaria vigente, sin requerir de autorizaciones adicionales. Tratándose del registro de adecuaciones presupuestarias en el Sistema Integral de Control Presupuestario (SICP), el "INM" es responsable de que se cuente con saldos suficientes en las claves presupuestarias por modificar.

X.3 Exceptuar al "INM" de requerimientos de información adicionales a los acordados por el Consejo Directivo, a los definidos en estas Bases de Desempeño, a los relativos a la rendición de la Cuenta Pública Federal, a los previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos para la integración de informes trimestrales a la Cámara de Diputados sobre la ejecución del Presupuesto, la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, y a los establecidos por el Sistema Integral de Información, con excepción de las solicitudes directas no delegables de los titulares de las dependencias globalizadoras y la Coordinadora de Sector.

En caso de requerirse información adicional, el solicitante se dirigirá al titular del "INM", quien lo someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de su Consejo Directivo.

X.4 Exceptuar al "INM" por ser parte del sistema de Seguridad Nacional, de la aplicación de las medidas de austeridad consideradas en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1999, de conformidad con el Oficio 801-1-0362 emitido por la "SHCP" y la "SECODAM" el 29 de abril de 1999.

Para tal efecto, las disposiciones del Programa de Austeridad Presupuestaria aplicables al "INM" son las contenidas en los artículos sexto, séptimo, octavo párrafo primero, noveno, décimo, undécimo, decimosexto y decimoséptimo con exclusión del último párrafo, todos ellos sólo en cuanto a las medidas para fomentar el ahorro, sin la obligación de reducción real en las partidas de gasto involucradas con respecto al ejercicio de 1998, salvo en los casos de artículos deportivos y equipos recreativos.

X.5 Con base en el estudio de costo de la recaudación de los Derechos migratorios que presente el "INM", se determinarán las asignaciones de gasto por incorporar en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, para el "INM".

X.6 Aceptar los instrumentos que sobre las siguientes materias, apruebe el Consejo Directivo del "INM":

- Planeación
- Programación
- Presupuestos de Ingresos y Egresos
- Calendario de Ingresos
- Modificaciones a los Programas
- Modificaciones a los Presupuestos
- Programa Anual de Adquisiciones y Servicios
- Programa de Inversiones
- Normas y Bases para Cancelar Adeudos
- Utilización y aplicación de economías y ahorros

X.7 Para el cumplimiento de los compromisos programáticos que apruebe anualmente la H. Cámara de Diputados al "INM" dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, el "INM" podrá llevar a cabo las siguientes medidas:

- Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas.
 - Efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, mobiliario, equipos, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que resulten indispensables.
 - Efectuar cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales siempre y cuando no se altere el monto total del presupuesto aprobado para servicios personales, ni impliquen un mayor presupuesto regularizable para ejercicios fiscales subsecuentes. Las medidas que se adopten conforme a las disposiciones aplicables, deberán informarse en el plazo que establezca la "SHCP" y se tendrán por formalmente aprobadas.
 - Acordar otros actos que sean procedentes para hacer más ágil el ejercicio del gasto.
- X.8** Con la aprobación del Consejo Directivo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, aceptar los términos en los que el "INM" determine, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la utilización y aplicación de Ingresos Excedentes, Economías, Ahorros Presupuestales y Recursos Autogenerados. Tratándose de ingresos excedentes, se observará el mecanismo presupuestal contenido en la Norma UPCP-NC01-99.
- X.9** Autorizar, en los términos que apruebe el Consejo Directivo del "INM", el pago de estímulos de productividad, eficiencia y calidad, apegándose en todo momento a la normatividad emitida por la "SHCP", en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de las presentes Bases. La ejecución de medidas que hayan sido acordadas por el Consejo, deberán informarse en el plazo que establezca la "SHCP", sin requerirse autorizaciones adicionales.
- X.10** Autorizar, en los términos que apruebe el Consejo Directivo del "INM" la ocupación de plazas presupuestales vacantes sin requerir el trámite y la autorización específica. Para ello deberán observarse los lineamientos emitidos por la "SHCP" y las medidas que se adopten conforme a las disposiciones aplicables, deberán informarse a la "SHCP" en el plazo que ésta determine.
- X.11** Otorgar al "INM" la facultad de proponer y gestionar ante su Consejo Directivo los asuntos que sean procedentes para hacer más ágil el ejercicio del gasto y que no se encuentren contemplados en el presente instrumento.
- X.12** Eliminar la obligación de presentar previamente, ante los Comités de Adquisiciones y Obras, el oficio de suficiencia presupuestal; garantizando que dicho oficio se entregue previamente a la formalización de cualquier compromiso.
- X.13** Convocar a licitaciones, formalizar o modificar contratos de obras públicas o de adquisiciones y realizar su ejecución dentro de sus presupuestos autorizados, sin contar con el Oficio de Autorización de Inversiones en los términos del inciso a) de la fracción primera del artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- DECIMA PRIMERA:** De la flexibilidad otorgada por la "SECODAM"
- XI.1** Adoptar las decisiones que, por mayoría de sus miembros presentes, se aprueben en el Consejo Directivo del "INM".
- XI.2** Proceder a la formalización de las autorizaciones y regularizaciones acordadas por el Consejo Directivo de su competencia, contenidas en estas Bases de Desempeño para el ejercicio del gasto, sin requerir de autorizaciones adicionales.
- XI.3** Excepcionar al "INM" de requerimientos de información adicional a la acordada por su Consejo Directivo, respecto de los asuntos y materias de las presentes Bases de Desempeño.
- XI.4** Orientar el Programa Anual de Control y Auditoría, en el caso del "INM", a aspectos preventivos y propositivos en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el "INM" en el presente instrumento, de forma tal que se constituya en el medio que facilite el logro de los mejores resultados en la evaluación anual externa señalada en el Capítulo X.
- XI.5** Registrar, en forma conjunta con la "SHCP" en los términos que autorice el Consejo Directivo, los cambios a las estructuras orgánicas, salariales y ocupacionales del "INM", así como sus modificaciones, en los términos del inciso d) Frac. I del Art. 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999.
- DECIMA SEGUNDA:** De la flexibilidad otorgada por la "SEGOB"
- XII.1** Adoptar las decisiones que, por mayoría de sus miembros presentes, se aprueben en el seno del Consejo Directivo del "INM".
- XII.2** Cumplir en sus términos el Acuerdo por el que se delegan en el Comisionado del "INM" facultades para ejercer el presupuesto autorizado anualmente al "INM", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1999.

- XII.3** Incorporar en los proyectos de presupuesto de la "SEGOB", sin modificaciones, el Presupuesto Anual y en su caso, las proyecciones futuras de ingresos y la previsión de egresos aprobadas por el Consejo Directivo del "INM".
- XII.4** Facultar al Comisionado del "INM" para que previa autorización de su Consejo Directivo pueda realizar la planeación, programación, presupuestación y el ejercicio de su Presupuesto de Ingresos y Egresos de acuerdo a los programas y presupuestos que apruebe ese Organismo Colegiado, a efecto de cumplir con los objetivos, metas e indicadores estratégicos consistentes, plasmados en los documentos anexos a las presentes "Bases de Desempeño".
- XII.5** Proceder con la formalización de las autorizaciones y regularizaciones que correspondan a su competencia para el ejercicio del gasto, sin requerir de autorizaciones adicionales.
- XII.6** Facilitar la determinación de las políticas de desarrollo del "INM" a través del Consejo Directivo.
- XII.7** Exceptuar al "INM" de requerimientos de información adicional a la requerida por su Consejo Directivo; a la establecida en estas Bases de Desempeño y para el Sistema Integral de Información, salvo casos de solicitud directa, no delegable, del Titular de la "SEGOB".

Capítulo V Compromisos del Consejo Directivo del "INM"

DECIMA TERCERA: Del fortalecimiento de atribuciones para la consecución de las metas de resultados

- XIII.1** El Consejo Directivo regirá su funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la "SEGOB", Capítulo VI, Sección IV, artículo 46, así como por lo descrito en la Base Sexta y los demás señalamientos de este instrumento que le son aplicables.
- XIII.2** Evaluar y, en su caso, aprobar la propuesta que el Comisionado del "INM" presente sobre el Reglamento de Operación del Consejo Directivo, cuyo seguimiento se encomendará al Delegado representante de la "SECODAM".
- XIII.3** Regirse con base en los acuerdos de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones del Consejo, en la toma de decisiones (cincuenta por ciento más uno), escuchando la opinión calificada de los consejeros que lo integran.
- XIII.4** Definir los asuntos que se discutirán en el seno del mismo, la forma en la que se presentarán y el contenido de las carpetas de apoyo a estas reuniones.
- XIII.5** Ejercer su atribución indelegable sobre los asuntos que se presenten a su consideración, en relación a las materias contenidas en las presentes Bases de Desempeño.
- XIII.6** Adoptar las medidas correctivas necesarias al observar hechos u omisiones en la administración del "INM" que contravengan los compromisos señalados en las Bases de Desempeño y, en su caso, las demás disposiciones legales aplicables.
- XIII.7** Analizar y en su caso Aprobar, a propuesta del Comisionado del "INM", las transformaciones que deberán realizarse a fin de que el "INM" se encuentre en condiciones de operar bajo un programa de calidad durante la vigencia de las presentes Bases de Desempeño.
- XIII.8** Aprobar el mecanismo de vinculación entre el Comisionado del "INM" y el Consejo Directivo, que el primero someterá a su consideración.
- XIII.9** Aprobar, a propuesta del Comisionado del "INM", la estructura orgánica del "INM" y las modificaciones que resulten necesarias para lograr los compromisos establecidos en las presentes Bases de Desempeño, siempre y cuando no se altere el monto total del Presupuesto aprobado para servicios personales ni implique un mayor presupuesto regularizable para ejercicios fiscales subsecuentes y se informará de ello a la "SHCP" y a la "SECODAM" durante un plazo de 15 días posteriores a su aprobación.
- XIII.10** Validar y en su caso aceptar, la propuesta del Comisionado del "INM", referente a los asuntos que serán de su competencia y los que se llevarán a acuerdo de este Organismo Colegiado.

DECIMA CUARTA: Del Cumplimiento de Planes, Programas, Metas de resultados e Indicadores

- XIV.1** Analizar y en su caso, aprobar el Programa de Modernización de Corto y Mediano Plazos, el Programa Anual de Trabajo, Anexo A.
- XIV.2** Analizar y, en su caso, aprobar, adecuar o rechazar, las propuestas de metas de resultados e indicadores de desempeño.
- XIV.3** Reconocer y fortalecer la responsabilidad del Comisionado del "INM" respecto de la coordinación y ejecución del presupuesto en los conceptos y actividades relevantes, con el fin de que se cumpla con la Planeación Estratégica, el Programa Anual de Trabajo y el de Mediano Plazo.
- XIV.4** Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, la propuesta de acciones correctivas que presente el Comisionado del "INM" en materia de metas de resultados.

- XIV.5** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento, del Programa de Modernización de Corto y Mediano Plazos, del Programa Anual del Trabajo, el Presupuesto de Egresos, y estimación de Ingresos, así como de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los anexos del presente instrumento, con el propósito de asegurar la rentabilidad social, la eficiencia y eficacia del "INM" en el largo plazo, que le permita cumplir con su Misión.
- XIV.6** Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los reportes trimestrales sobre el avance parcial de las metas de resultados objeto de las Bases de Desempeño que presente el "INM".
- XIV.7** Posibilitar el Plan de Manejo de Recursos Autogenerados que le presente el Comisionado, en el que especificará montos, prioridades y criterios de asignación entre las unidades generadoras de éstos, vinculando su aplicación al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores plasmados en las presentes "Bases de Desempeño".
- XIV.8** Analizar, evaluar, complementar y aprobar en su caso, el Sistema para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos responsables de la consecución de las metas de resultados objeto de estas Bases, que el Comisionado del "INM" desarrollará y presentará a consideración del Consejo Directivo para la asignación de los estímulos que correspondan.

DECIMA QUINTA: De las Estructuras

- XV.1** Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, las políticas y lineamientos institucionales en materia de estructura orgánica del "INM", así como las modificaciones a la misma.

DECIMA SEXTA: Del Uso y Aplicación de Recursos

- XVI.1** Revisar y en su caso aprobar, a propuesta del Comisionado del "INM", las políticas y lineamientos aplicables al manejo de los recursos presupuestales.
- XVI.2** Revisar y en su caso aprobar, a propuesta del Comisionado del "INM", el destino de los recursos que se logren de las economías, ahorros presupuestales y recursos autogenerados, durante el ejercicio fiscal.
- XVI.3** Conocer y, autorizar en su caso, la propuesta del Comisionado del "INM" respecto de las políticas y lineamientos aplicables a la recaudación, costos, registros, administración, manejo y aplicación de los recursos que se generen con motivo de la operación ordinaria y extraordinaria del "INM".
- XVI.4** Revisar y, en su caso aprobar, las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de recaudación y tesorería, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- XVI.5** Aprobar, en su caso, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los principales objetivos y metas de resultados a alcanzar durante el ejercicio fiscal, que presente el Comisionado del "INM".
- XVI.6** Revisar y, en su caso, autorizar los programas de inversión, adquisiciones y de contratación de servicios que presente el Comisionado del "INM".
- XVI.7** Conocer y, en su caso, autorizar el planteamiento del Comisionado del "INM" para aplicar los ingresos excedentes que se generen.

DECIMA SEPTIMA: De los Recursos Humanos

- XVII.1** Revisar y, en su caso, aprobar las políticas y los lineamientos en materia de recursos humanos propuestos por el Comisionado del "INM", siempre y cuando sean conducentes a la consecución de los objetivos y metas de resultados establecidos en el Programa de mediano plazo, y no generen pasivos laborales adicionales.
- XVII.2** Conocer y, en su caso, autorizar la propuesta que presente el Comisionado del "INM" sobre los Planes y Programas de Capacitación y Desarrollo del Personal, así como las bases para su profesionalización y la carrera del servicio civil dentro del Instituto.
- XVII.3** Conocer y, en su caso, aprobar la política de incentivos o cualquier remuneración económica extraordinaria a que pudiera asignarse al personal del "INM", cuidando que no se constituya en una obligación, un derecho o un pasivo laboral futuro.
- XVII.4** Aprobar en su caso, el monto y especie de los incentivos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a que se haga acreedor el personal del "INM", con base en la normatividad emitida por la "SHCP", así como establecer o autorizar las sanciones a que se haga acreedor dicho personal, de acuerdo a la normatividad aplicable que emita "SHCP" y de conformidad a lo estipulado en estas Bases de Desempeño.
- XVII.5** Conocer y en su caso autorizar, las propuestas que presente el Comisionado del "INM", respecto de la política para la ocupación de plazas presupuestales vacantes. Las medidas que se adopten conforme a las disposiciones aplicables, deberán informarse en el plazo que establezca la "SHCP".

XVII.6 Conocer y, en su caso, aprobar a propuesta del Comisionado del "INM", las políticas y lineamientos relativas a la promoción y publicidad de los servicios que el "INM" proporciona, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DECIMA OCTAVA: De la Presentación de la Información

XVIII.1 Al inicio de la vigencia de las presentes "Bases de Desempeño", aprobar y validar la información, así como los formatos que se utilizarán para las gestiones y trámites más comunes que realice el "INM".

XVIII.2 Revisar y, en su caso, autorizar la información relativa al ejercicio del presupuesto y demás información financiera que se someta a su consideración.

XVIII.3 Revisar y, en su caso, aprobar la información sobre los avances, problemática y evaluación trimestrales y anuales de la gestión institucional que presente el Comisionado del "INM".

XVIII.4 Aprobar, en su caso, los términos, contenido, formatos y periodicidad de la información que el "INM" presentará al amparo de estas Bases de Desempeño, principalmente los que se refieran a los Informes de Autoevaluación que presentará su Comisionado en las sesiones trimestrales de este Organismo Colegiado.

XVIII.5 Estudiar y autorizar la definición que el Comisionado del "INM" realice sobre otro tipo de información relativa al "INM" y no considerada en estas Bases de Desempeño, así como la forma de solventar requerimientos adicionales.

XVIII.6 Recibir por parte del Comisionado del "INM", al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión del Consejo Directivo, la información y documentación necesaria para el seguimiento de la administración del "INM", así como la que requiera el Delegado de la "SECODAM" para la evaluación de los compromisos asumidos por el "INM", de acuerdo a las presentes Bases de Desempeño.

Capítulo VI Compromisos del "INM"

DECIMA NOVENA: De los compromisos de desempeño del Comisionado del "INM"

XIX.1 Proponer al Consejo Directivo, los asuntos que serán competencia del Comisionado y los que se llevarán a acuerdo de ese cuerpo colegiado, de acuerdo a la normatividad vigente.

XIX.2 Proponer al Consejo Directivo el Reglamento de Operación del Consejo, cuyo seguimiento se encomendará al Delegado que designe la "SECODAM".

XIX.3 Desarrollar y proponer al Consejo Directivo, el mecanismo de coordinación y el grado de participación que dicho Organismo tendrá con otros cuerpos colegiados con funciones de apoyo complementarias, a fin de lograr acuerdos que requiere el "INM".

XIX.4 Definir y someter a consideración del Consejo Directivo el mecanismo de vinculación entre este Organismo Colegiado y el Comisionado del "INM".

XIX.5 Presentar ante el Consejo Directivo el esquema de transformación que requiere el "INM", con el fin de encontrarse en condiciones de operar bajo un programa de calidad durante la vigencia de estas Bases de Desempeño.

XIX.6 Someter a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de modificación al marco legal del "INM", a efecto de posibilitar su operación eficiente.

XIX.7 Poner a consideración del Consejo Directivo, el anteproyecto de modificación del Reglamento Interior de la "SEGOB", Capítulo VI, Sección Cuarta, artículos 45 y 46, a efecto de posibilitar la participación de los Subsecretarios de Ingresos y Egresos; y de que la presencia de la "SECODAM" se dé por conducto del Delegado como Organismo de Vigilancia, así como para adecuar la periodicidad de las sesiones y de ampliar las atribuciones de dicho cuerpo colegiado, de conformidad a los requerimientos contenidos en este instrumento.

XIX.8 Proponer y someter al Consejo Directivo los demás asuntos de su competencia.

VIGESIMA: Del Cumplimiento de Planes, Programas, Metas de Resultados e Indicadores

XX.1 Cumplir con la Planeación Estratégica y los estándares de desempeño comprometidos en este instrumento. En particular, asumir los compromisos de desempeño señalados en el Anexo B.

XX.2 Someter, para aprobación del Consejo Directivo: el Programa Anual de Trabajo y Programa Operativo Anual, Indicadores Estratégicos y Metas de Resultados, Premisas Básicas y Definición de Contingencias, Formato para reporte y difusión, Programa de Fortalecimiento Operativo y Programa de Modernización de Corto y Mediano Plazos y, generar la información suficiente y oportuna que requiera dicho Organismo Colegiado.

XX.3 Dirigir y supervisar el ejercicio del presupuesto en los conceptos y actividades que sean necesarios para el cumplimiento de la Planeación Estratégica del "INM" y las metas de resultados comprometidas en este instrumento.

- XX.4** De conformidad con los resultados alcanzados, elaborar y someter para aprobación del Consejo Directivo, las actualizaciones a la Planeación Estratégica y la operación a corto y mediano plazo.
- XX.5** Reportar trimestralmente el avance de las metas de resultados objeto de estas Bases de Desempeño.
- XX.6** Presentar o solicitar al Consejo Directivo, la ratificación de un Plan de Manejo de Recursos Autogenerados, especificando montos, prioridades y criterios de asignación entre las unidades generadoras, vinculando su aplicación al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores comprometidos en el presente instrumento.
- XX.7** Desarrollar y presentar a consideración del Consejo Directivo, el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos del "INM" responsables de la consecución de las metas de resultados objeto de estas Bases de Desempeño, para la asignación, en su caso, de los estímulos y penalizaciones que correspondan.

VIGESIMA PRIMERA: De la Estructura Orgánica

- XXI.1** Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las políticas y lineamientos institucionales en materia de estructura orgánica del "INM", así como las modificaciones a la misma.

VIGESIMA SEGUNDA: Del Uso y la Aplicación de los Recursos

- XXII.1** Proponer, para la aprobación del Consejo Directivo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los principales objetivos y metas de resultados a alcanzar durante el ejercicio fiscal.
- XXII.2** Presentar a consideración del Consejo Directivo los programas de inversión y de contratación de servicios para su aprobación definitiva.
- XXII.3** Formular y presentar a consideración del Consejo Directivo, las políticas y lineamientos aplicables a la recaudación, costos, registros, administración, manejo y aplicación de los recursos que se generen con motivo de la operación ordinaria y extraordinaria del "INM".
- XXII.4** Proponer al Consejo Directivo el destino de las disponibilidades y de los recursos que se obtengan con motivo de las economías y ahorros que se originen por eficiencia operativa.
- XXII.5** Proponer para aprobación las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de tesorería y manejo de disponibilidades derivadas de ahorros y economías, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas.

VIGESIMA TERCERA: De los Recursos Humanos

- XXIII.1** Presentar ante el Consejo Directivo la propuesta de los Planes y Programas de Capacitación y Desarrollo del Personal del "INM", así como las bases para su profesionalización y la Carrera del Servicio Civil dentro del INM.
- XXIII.2** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las políticas y lineamientos de la estructura salarial del "INM".
- XXIII.3** Presentar a consideración del Consejo Directivo la política de incentivos o cualquier remuneración económica extraordinaria a que pudiera tener derecho el personal del "INM", evitando que se constituya en una obligación, un derecho o un pasivo laboral futuro.
- XXIII.4** Solicitar autorización sobre el monto y especie de los incentivos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a que se haga acreedor el personal del "INM", de acuerdo con lo estipulado en las Bases de Desempeño y de conformidad con los lineamientos emitidos por la "SHCP" y sujetándose al presupuesto que se haya autorizado al efecto.
- XXIII.5** Presentar a consideración del Consejo Directivo la política de sanciones y su aplicación a casos específicos.

VIGESIMA CUARTA: Del Cobro de los Derechos y su Aplicación

- XXIV.1** Someter al Consejo Directivo, para su aprobación en su caso, propuestas para el cobro de nuevos Derechos por los servicios que presta el "INM", y de ingresos autogenerados por actividades no inherentes a la función pública a su cargo.
- XXIV.2** Proponer el destino y aplicación de los recursos obtenidos por el cobro de nuevos Derechos y recursos autogenerados.
- XXIV.3** Elaborar y someter para la aprobación del Consejo Directivo, las políticas y lineamientos aplicables a la información del cobro de derechos que por sus servicios tiene autorizado el "INM".

VIGESIMA QUINTA: De la Presentación de la Información

- XXV.1** Presentar al Consejo Directivo documentación e información relativa al desempeño, que guarde relación con los resultados que se evalúan con estas Bases, a fin de que éste determine la forma y medios para su difusión.
- XXV.2** Proponer al Consejo Directivo la información referente al contenido, formatos, periodicidad, lineamientos y veracidad, para efectos de toma de decisiones en el seno de las sesiones del

Consejo Directivo así como para su registro por las Dependencias Globalizadoras y la Coordinadora de Sector.

- XXV.3** Presentar a consideración del Consejo Directivo la información financiera relevante para evaluar el avance de la gestión del "INM".
- XXV.4** Proporcionar al Consejo Directivo la información y documentación que éste le solicite para el seguimiento de la administración, avances, problemática y evaluaciones trimestrales y anuales del "INM".
- XXV.5** Proporcionar a los Consejeros y al Delegado de la "SECODAM", al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión del Consejo Directivo, la información y documentación necesaria para el seguimiento de la administración del "INM", así como entregar oportunamente la que le requiera el Delegado de la "SECODAM" para la evaluación de los compromisos asumidos conforme a estas Bases.
- XXV.6** Solicitar al Consejo Directivo aprobación de los términos, contenido, formatos y periodicidad de la información que el "INM" debe difundir, al amparo de estas Bases de Desempeño.
- XXV.7** Definir y presentar ante el Consejo Directivo la información relativa al "INM" no considerada en estas Bases de Desempeño, pero necesaria para la toma de decisiones, así como la forma de solventar requerimientos adicionales no considerados.

Capítulo VII Premisas Básicas y Mecanismo de Contingencia

VIGESIMA SEXTA: De las Condiciones bajo las que son válidas estas Bases de Desempeño

- XXVI.1** "INM" se compromete a alcanzar las metas de resultados descritas en el Anexo B, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas en el Anexo C.
- XXVI.2** Si durante el desarrollo de estas Bases de Desempeño, no se cumpliera (o como contingencia se cumpliera) alguna de las premisas básicas descritas en el Anexo C, el Comisionado del "INM" tiene la prerrogativa de proponer al Consejo Directivo modificaciones a las metas de resultados, de acuerdo con las Premisas Básicas y Definición de Contingencias.
- XXVI.3** El cambio de metas de resultados debido a una "contingencia" se incluirá en el orden del día de la sesión del Consejo Directivo, donde se revisarán y aprobarán, en su caso, las modificaciones al Plan de Trabajo para las metas de resultados que deban ser modificadas y de cuyo ajuste se dará parte a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Capítulo VIII Medición y Seguimiento Periódicos

VIGESIMA SEPTIMA: De la Medición de resultados en el seno del Consejo Directivo

- XXVII.1** En las sesiones trimestrales del Consejo Directivo se revisará el avance en la consecución de metas de resultados.
- XXVII.2** El Comisionado del "INM" deberá presentar al Consejo Directivo la información de los indicadores estratégicos consistentes, con el siguiente detalle:
- Periodo a evaluarse.
 - Para cada indicador: nombre, valor actual, valor esperado a la fecha, y porcentaje de desviación, en su caso.
 - Si las hubiera, razones de la desviación.
 - De ser necesario, propuesta de corrección o ajuste.
- XXVII.3** En el Consejo Directivo se discutirán, modificarán y en su caso se aprobarán las acciones correctivas para asegurar la consecución de metas de resultados propuestas.
- XXVII.4** Al término de la vigencia de las Bases de Desempeño, la evaluación final que corresponde a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento con la participación de la "SEGOB", se determinará con base en un análisis de las desviaciones de las metas de resultados estimadas, promediando en forma ponderada la contribución al resultado anual, lo que reflejará los diferentes grados de cumplimiento o incumplimiento de los indicadores. Dicha información servirá como base para determinar lo procedente en cuanto al refrendo o cancelación de las Bases de Desempeño para un segundo periodo, así como para la aplicación de medidas correctivas o en su caso, incentivos adicionales.

Capítulo IX Reportes y Difusión

VIGESIMA OCTAVA: De los Mecanismos para difundir y fomentar el logro de las metas de resultados

- XXVIII.1** Una vez suscritas estas Bases de Desempeño y aprobados sus términos por el Consejo Directivo, el Comisionado del "INM" será el responsable de dar a conocer a las autoridades competentes los términos de las Bases de Desempeño, los indicadores estratégicos acordados y las metas de resultados esperadas para el ejercicio fiscal.
- XXVIII.2** Posterior a las sesiones del Consejo Directivo, el Comisionado del "INM" deberá asegurarse, que la información relativa al seguimiento y evaluación de metas de resultados se dé a conocer, internamente, a través del periódico institucional, carteles, boletines, circulares etc.;

y al finalizar el ejercicio fiscal, que la difusión de los resultados evaluados se realice también, a través de los medios masivos de comunicación y del **Diario Oficial de la Federación**, utilizando para el efecto los formatos que se adjuntan en el Anexo D.

XXVIII.3 El Comisionado del "INM" deberá reportar trimestralmente al Consejo Directivo el avance en las metas de resultados objeto de estas Bases de Desempeño, así como el estado del ejercicio del presupuesto.

Capítulo X Auditorías

VIGESIMA NOVENA: Del mecanismo para asegurar la veracidad de los resultados presentados

XXIX.1 Para garantizar la confiabilidad y veracidad de las metas de resultados reportadas al Consejo Directivo, los valores de dichos resultados, así como la calidad de las fuentes de información utilizadas para calcular los indicadores estratégicos, serán auditadas a través de un auditor externo.

XXIX.2 La "SECODAM" designará y regulará el desempeño del Auditor Externo, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al presupuesto del "INM".

XXIX.3 Las auditorías deberán privilegiar el buen uso de la flexibilidad y autonomía acordadas al "INM" al tenor de estas Bases de Desempeño.

XXIX.4 La auditoría, y los profesionales que la practiquen, deberán reconocer que el "INM" se encuentra sometido a un proceso que tomará tiempo, por lo que no se debe inhibir su desarrollo.

XXIX.5 Es primordial que las revisiones cuenten con un tono propositivo y con un enfoque preventivo ligado a los procesos del "INM".

Capítulo XI Incentivos y Sanciones

TRIGESIMA: De los Incentivos y Sanciones

XXX.1 Los incentivos y sanciones se estructurarán de manera tal, que exista una interrelación entre la forma de otorgar estímulos a quienes rebasan de manera excepcional los compromisos establecidos en las presentes Bases de Desempeño, y se corrija y sancione, en su caso, a quienes de manera significativa incumplan sus compromisos respecto a la consecución de las metas de resultados acordadas.

XXX.2 A efecto de poder determinar operacionalmente lo que se entiende como rebasamiento excepcional de los compromisos e incumplimiento significativo de los mismos, se utilizarán los criterios de proporcionalidad que se establecen en la siguiente tabla: *(Estas podrán ser revisadas de acuerdo a la experiencia)*

RANGO	CALIFICACION	ESTIMULOS Y/O SANCIONES
100% - Adelante	Cumplimiento Excepcional	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de incentivos económicos proporcionales al cumplimiento Ampliación del Presupuesto Refrendo automático de las Bases
85% - 99%	Cumplimiento Aceptable	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimientos y Reconvenciones escritas selectivas Mantenimiento del Presupuesto a valor real Refrendo de las Bases con ajustes y recomendaciones
75% - 84%	Cumplimiento Bajo	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de flexibilidad Unicamente Presupuesto programable Fincamiento de Responsabilidades Refrendo de las Bases con ajustes y recomendaciones
74% - Bajo	Incumplimiento Significativo	<ul style="list-style-type: none"> Cancelación automática de las Bases Reducción de Presupuesto Fincamiento de Responsabilidades

XXX.3 Los incentivos y sanciones se aplicarán después de la evaluación anual de los resultados alcanzados, considerando las contingencias ocurridas en su caso. No se contemplan incentivos o sanciones parciales o a la mitad del ejercicio presupuestal.

TRIGESIMA PRIMERA: De los Incentivos

XXXI.1 Para el otorgamiento de los incentivos se establecerán criterios diferenciados y proporcionales según se trate de estimular a quienes han alcanzado el 100% o más de las metas de resultados propuestas (cumplimiento excepcional) o de quienes lo hayan logrado entre un 85 y un 99 por ciento (cumplimiento aceptable).

XXXI.2 Para estimular a quienes se encuentran en el primer rango (100% o más), el Consejo Directivo determinará esquemas y políticas de estímulos adicionales tales como:

- ◆ Estímulos adicionales a los que establece la normatividad vigente, no monetarios, en función de las disponibilidades presupuestales, con base en un Esquema de

Evaluación del Desempeño que considere la contribución individual y por áreas, en el cumplimiento de metas estratégicas de resultados del "INM".

Tratándose de estímulos distintos de los previstos por el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999 y las disposiciones equivalentes en ejercicios subsecuentes, el "INM" observará lo dispuesto en el último párrafo de dicha disposición.

- ◆ Esquema de Promociones para el personal que más se haya destacado en la consecución de las metas de resultados, con la aplicación de los ahorros generados.
- ◆ Asistencia de servidores públicos a congresos, seminarios o ferias, entre otros eventos, relacionados con el quehacer sustantivo de sus áreas de adscripción.
- ◆ Asignación presupuestal adicional para la realización de Proyectos Especiales de corto plazo que proponga el Comisionado del "INM", de acuerdo con el comportamiento de la recaudación de derechos migratorios.
- ◆ Reconocimiento por escrito a los servidores públicos de primer y segundo nivel del "INM", con firma del presidente del Consejo Directivo.
- ◆ Refrendo automático de las Bases de Desempeño.

XXXI.3 Cuando el "INM" cumpla con las metas de resultados comprometidas en estas Bases de Desempeño entre el 85% y 99%, previa autorización del Consejo Directivo y al concluir el ejercicio fiscal a que se refiere este instrumento, se podrán:

- ◆ Refrendar las Bases de Desempeño con recomendaciones para la corrección de problemas y mejoría del desempeño alcanzado.
- ◆ Mantener el monto del presupuesto autorizado el año anterior a valor real, para el ejercicio fiscal subsecuente.

XXXI.4 La definición de incentivos vinculados con pagos al personal deberá realizarse con apego a los tabuladores autorizados, no rebasar el presupuesto aprobado para servicios personales, no impactar el presupuesto regularizable para ejercicios subsecuentes y no constituir pasivos laborales futuros.

TRIGESIMA SEGUNDA: De las Sanciones

XXXII.1 Durante el primer año de vigencia de las Bases de Desempeño y sin perjuicio de las sanciones de las que se contemplan dentro del marco de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se adoptarán las siguientes medidas:

XXXII.2 En caso de que el "INM" alcance sólo parcialmente sus metas de resultados, se aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo con el porcentaje de los logros y con las salvedades previstas para las contingencias a las que se refiere el Anexo C:

- ◆ Si el porcentaje de cumplimiento es inferior al 85 por ciento de las metas estratégicas de resultados pero no menor al 75%, el Consejo Directivo podrá recomendar la revisión de las Bases de Desempeño acordadas, que puede conducir a la disminución de las flexibilidades otorgadas originalmente al "INM", lo anterior sin menoscabo de aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar para el titular, los servidores públicos involucrados y los miembros del Consejo Directivo.
- ◆ Si el desempeño del "INM" se encuentra por debajo del mínimo aceptable del 74%, se rescindirán automáticamente las Bases de Desempeño y no podrán renovarse en un plazo mínimo de tres años calendario, hasta que el "INM" demuestre que cuenta con la capacidad para iniciar nuevamente negociaciones al respecto. El "INM" volverá al esquema de control anterior y los miembros del Consejo Directivo, el Comisionado, además de los servidores públicos responsables, se harán acreedores a las sanciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRIGESIMA TERCERA: De la veracidad de la información que el "INM" tiene obligación de emitir y de las sanciones por su incumplimiento.

XXXIII.1 Ante la posibilidad de que la planeación y propuesta de metas estratégicas de resultados para la suscripción de las Bases de Desempeño se haya quedado por debajo de su capacidad real de consecución, y dicha situación es detectada por los miembros del Consejo Directivo o los auditores externos, no se mantendrá la flexibilidad ni se otorgarán los incentivos acordados en estas Bases de Desempeño, sin menoscabo de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

XXXIII.2 Los procesos de revisión de auditoría externa abarcarán preferentemente ejercicios presupuestales completos.

XXXIII.3 Cuando se trate de actos dolosos, escudados en el marco del presente instrumento, tales como, mal uso o abuso de las flexibilidades acordadas, las sanciones que se aplicarán serán las siguientes:

- En los casos en que los Servidores Públicos que se encuentran obligados no cumplan con los compromisos de información establecidos en estas Bases de Desempeño, se les aplicarán las sanciones de ley a que se hagan acreedores.
- Las adquisiciones o arrendamiento de bienes inmuebles, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que se realicen en contravención de lo dispuesto por la norma, llevarán a sancionar, según corresponda, al titular de la Entidad, a los servidores públicos responsables del proceso y a los miembros del Consejo Directivo, además de la anulación de las Bases de Desempeño.
- El abuso de facultades por parte del Consejo Directivo del "INM" respecto de los términos en los que apruebe la inversión de ingresos excedentes y el pago de estímulos de productividad, ocasionará la anulación de las Bases de Desempeño, y sin menoscabo de la aplicación de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.

Capítulo XII Vigencia

Estas Bases de Desempeño tendrán una vigencia desde el primero de septiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2000 y, por lo tanto, resultarán aplicables al ejercicio presupuestal de 1999.

Enteradas las partes del alcance y contenido de estas Bases de Desempeño, lo suscriben de conformidad en la Ciudad de México, D.F., el 8 de agosto de 1999.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ADICIONES a las Declaratorias de Desastre Natural que para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas el 27 de septiembre para el Estado de Colima y el 5 de octubre para los estados de Jalisco y Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

Adiciones en las Declaratorias de Desastre Natural que para efectos de las Reglas de Operación del FONDEN fueron publicadas el pasado 27 de septiembre para el Estado de Colima y 5 de octubre para los estados de Jalisco y Michoacán.

Ubicación en el Diario Oficial de la Federación	Dice:	Debe decir:
COLIMA		
27 de septiembre de 1999. Primera sección, página 3, artículo 1o.	Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que como efecto de la tormenta tropical "GREG" se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de ARMERIA, MANZANILLO, TECOMAN del Estado de Colima.	Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que como efecto de la tormenta tropical "GREG" se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de ARMERIA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLAN, CUAUHTEMOC, IXTLAHUACAN, MANZANILLO, MINATITLAN, TECOMAN, VILLA DE ALVAREZ del Estado de Colima.
MICHOACAN		

5 de octubre de 1999. Primera sección, página 5, artículo 1o.	Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que como efecto de la tormenta tropical "GREG" se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de AQUILA, ARTEAGA, COAHUAYANA, COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, CHINICUILA, LAZARO CARDENAS, TEPALCATEPEC y TUMBISCATIO del Estado de Michoacán.	Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que como efecto de la tormenta tropical "GREG" se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre, a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de AGUILILLA, AQUILA, ARTEAGA, COAHUAYANA, COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, CHINICUILA, LAZARO CARDENAS, TEPALCATEPEC y TUMBISCATIO del Estado de Michoacán.
JALISCO		
5 de octubre de 1999. Primera sección, página 7, artículo 1o.	Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre por los efectos de la tormenta tropical "GREG", a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de AUTLAN DE NAVARRO, CABO CORRIENTES, CASIMIRO CASTILLO, CIHUATLAN, CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, JILOTLAN DE LOS DOLORES, LA HUERTA, TOMATLAN, TONAYA, TUXCACUESCO, VILLA PURIFICACION y ZAPOTITLAN DE VADILLO del Estado de Jalisco.	Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre por los efectos de la tormenta tropical "GREG", a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de AMECA, ATENGUILLO, AUTLAN DE NAVARRO, CABO CORRIENTES, CASIMIRO CASTILLO, CIHUATLAN, CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, GUACHINANGO, JILOTLAN DE LOS DOLORES, LA HUERTA, MIXTLAN, PIHUAMO, PUERTO VALLARTA, TECALITLAN, TOMATLAN, TONAYA, TONILA, TUXPAN, TUXCACUESCO, UNION DE TULA, VILLA PURIFICACION, YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO y ZAPOTITLAN DE VADILLO del Estado de Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 1999.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudia García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y

Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-4569.- 731.1/320802.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero Av. Ocampo No. 250 Poniente, 1er. piso Col. Centro, C.P. 64000 Monterrey, N.L.

Nos referimos a su escrito del 28 de junio pasado, por medio del cual hacen de nuestro conocimiento que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les ha autorizado a practicar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo anterior, en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de abril último se acordó reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo de \$35'000,000.00 a \$37'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 19,961 del 27 de mayo anterior, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, por lo que esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada en oficio 366-IV-965 del 18 de febrero de 1998, modificada con diverso 366-IV-5049 del 6 de octubre de 1998, que faculta a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, para practicar operaciones de seguros de vida y de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 114093)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Zurich, Compañía de Seguros, S.A., filial de Zurmex Canadá Holdings Limited, de Ontario, Canadá, por disminución y aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-4515.- 731.1/57104.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por disminución y aumento de su capital social.

Zurich, Compañía de Seguros, S.A. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 126, 9o. piso Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría con oficio 366-IV-4514 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales, a fin de reducir del monto de su capital social por \$77'507,943.00 la cantidad de \$64'420,394.00 para quedar en \$13'087,549.00, a la vez aumentarlo en \$27'973,045.00 para fijarlo en \$41'060,594.00 e incrementarlo a \$94'218,520.00, contenida en los testimonios de las escrituras números 56,039 y 56,040 del 16 de junio último, otorgadas ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3400 del 16 de julio de 1992, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-5439 del 16 de

noviembre del citado año, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4208 del 15 de noviembre de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-312 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-2627 del 18 de enero y 27 de junio de 1995 y 366-IV-188 del 15 de marzo pasado, respectivamente, que faculta a Zurich, Compañía de Seguros, S.A., filial de Zurmex Canadá Holdings Limited, de Ontario, Canadá, para practicar operaciones de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será de \$94'218,520.00 (noventa y cuatro millones doscientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100) moneda nacional.

..... "
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

(R.- 114096)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del río Fuerte, aguas abajo de la presa derivadora Cahuinahua, Municipio de El Fuerte, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO FUERTE, AGUAS ABAJO DE LA PRESA DERIVADORA CAHUINAHUA, EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del río Fuerte, con longitud aproximada de 12 km, aguas abajo de la presa derivadora Cahuinahua, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa. Las aguas del río Fuerte están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 102, de fecha 31 de marzo de 1925, publicada en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de julio del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 60 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del río Fuerte, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Federalismo y bulevar Culiacán sin número, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará, a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojeneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y, en el propio lugar, se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con los linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que, habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurren a los trabajos o que, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de octubre de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 43/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 43/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, por omitir la presentación de trabajos periciales dentro del plazo fijado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo primero del Reglamento anterior de la Ley Minera y su correlativo el artículo 22 fracción I del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIEN TE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFI DEL CIE	MUNICIPIO	ESTAD O
ENSENADA, B.C.	6326	ALEJANDRA	150.000 0	ENSENADA	B.C.
SALTILLO, COAH.	14051	EL FAISAN I	40.0000	CUATRO CIENEGAS Y SAN PEDRO	COAH.
EX-TORREON, COAH.	19452	PALOMA	12.0000	MAPIMI	DGO.
CHIHUAHUA, CHIH.	23218	CUATRO AMIGOS	300.000 0	MADERA	CHIH.
EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13834	FRESNO	100.000 0	JIMENEZ	CHIH.
DURANGO, DGO.	22288	EMANUEL	10.0000	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
TEPIC, NAY.	6400	LA ESPERANZA	79.0000	JALA	NAY.
MORELIA, MICH.	6989	GABY	20.0000	HIDALGO	MICH.
TEPIC, NAY.	6362	LA CONDESA	96.0000	IXTLAN DEL RIO	NAY.
QUERETARO, QRO.	15105	LA CHUNDA	100.000 0	COLON	QRO.
EX-CANANEA, SON.	3735	LA TURI	20.0000	FRONTERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	18881	POZO NUEVO	100.000 0	LA COLORADA	SON.
ZACATECAS, ZAC.	16730	LA JOYA	20.0000	VILLA DE COS	ZAC.
EX-MEXICO, D.F.	7687	YOLO	2,500.00 00	CUAUTEPEC	HGO.
TUXTLA CHIS.	GTZ., 0009	MONTE SINAI	500.000 0	CHICOMUSELO	CHIS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO-MIDIBUS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XII y 19 fracciones X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la elaboración de las normas oficiales mexicanas en las que se establezcan las características, especificaciones y métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de autotransporte;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su artículo 19 fracción X, le otorga la facultad para elaborar proyectos de normas oficiales mexicanas, respecto de la fabricación y operación de los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal;

Que el acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1997, en su artículo cuarto establece que estas modalidades de servicio deberán prestarse en vehículos tipo midibús que cumplan con la Norma Oficial Mexicana que se emita;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Económico y Mixto-Midibús-Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma, el análisis al que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta, y que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron atendidos y analizados en el seno del Subcomité de Normalización número 2 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose al proyecto definitivo, las modificaciones procedentes;

Que habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal y organismos del Sector Privado.

- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C. ANCE.
- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
 - **Dina, S.A. de C.V.**
 - **Navistar, S.A. de C.V.**
 - **Mercedes Benz México, S.A. de C.V.**
 - **Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V.**
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION. Sección 59 Fabricantes de Carrocerías.
 - **Autopartes y Componentes, S.A. de C.V.**
 - **Blue Bird de México, S.A. de C.V.**
 - **Carrocerías Toluca, S.A. de C.V.**
 - **Eurocar México, S.A. de C.V.**
 - **Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V.**
 - **Industrial Metálicas Cafer, S.A. de C.V.**
 - **Reco, S.A. de C.V.**
 - **Thomas Built Buses de México, S.A. de C.V.**
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCAMIN.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, CONCANACO.
- CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.
- CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES.
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. IMNC.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Centro de Investigación e Innovación Tecnológica.
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. NYCE.
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. ONNCE.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior. Unidad de Desregulación Económica. Dirección General de Normas. Dirección General de Industrias.
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Dirección General de Servicios Técnicos. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Autotransporte Federal.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Administración General de Aduanas.
- SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- SECRETARIA DE TURISMO.
- SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. NORMEX.
- U.S.-PAN-AMERICAN AUTOMOTIVE INDUSTRY OFFICE.

CONTENIDO

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD
 - 4.1 **ESPECIFICACIONES MECANICAS Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL VEHICULO**
 - 4.1.1 CAPACIDAD MAXIMA PERMITIDA
 - 4.1.2 FRENOS
 - 4.1.3 SISTEMA DE FRENOS
 - 4.1.4 INDICADOR DE FALLA DEL CIRCUITO DE FRENOS
 - 4.1.5 TIPO DE LLANTA
 - 4.1.6 EJES Y SUSPENSION

- 4.1.7 DIRECCION
 - 4.1.8 TREN MOTRIZ
 - 4.1.9 LOCALIZACION DEL ESCAPE
 - 4.1.10 NIVELES MAXIMOS DE EMISIONES CONTAMINANTES
 - 4.1.11 RESISTENCIA Y DURABILIDAD A LA FATIGA
 - 4.2 CARACTERISTICAS DE DISEÑO DEL VEHICULO**
 - A) EXTERIORES
 - 4.2.1 DIMENSIONES
 - 4.2.2 CAJA DE RUTAS
 - 4.2.3 PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO
 - 4.2.4 VIDRIOS DE PUERTA
 - 4.2.5 ESCALERAS DE ASCENSO Y DESCENSO
 - B) INTERIORES
 - 4.2.6 ALTURA LIBRE EN EL INTERIOR
 - 4.2.7 DIMENSIONES DEL PASILLO
 - 4.2.8 DIMENSIONES DE LOS ASIENTOS
 - 4.2.9 DISTANCIA ENTRE ASIENTOS
 - 4.2.10 ANCLAJE DE LOS ASIENTOS
 - 4.2.11 ASIENTOS CON SUPERFICIES REDONDEADAS
 - 4.2.12 ESPACIO DISPONIBLE PARA CARGA
 - 4.2.13 MEDIOS DE SUJECION EN EL INTERIOR DEL VEHICULO
 - 4.2.14 VISIBILIDAD DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO
 - 4.2.15 ILUMINACION EN EL INTERIOR DEL VEHICULO
 - 4.2.16 SISTEMA DE AVISO AL OPERADOR
 - 4.3 CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD**
 - C) INTERIOR DEL VEHICULO
 - 4.3.1 SALIDAS DE EMERGENCIA
 - 4.3.2 EXTINTORES
 - 4.3.3 TRIANGULOS DE SEGURIDAD
 - 4.3.4 SISTEMA DESEMPAÑANTE DE PARABRISAS
 - 4.3.5 MATERIALES ANTI-INFLAMABLES UTILIZADOS
 - D) EXTERIOR DEL VEHICULO
 - 4.3.6 LUCES DE ADVERTENCIA INTERMITENTES
 - 4.3.7 FAROS DE LUCES DE ALTA Y BAJA INTENSIDAD CON INDICADOR DE LUZ ALTA EN EL TABLERO
 - 4.3.8 LUCES DE GALIBO
 - 4.3.9 LUCES DE REVERSA
 - 4.3.10 LUCES DIRECCIONALES
 - 4.3.11 LUCES INDICADORAS DE FRENAJE
 - 4.3.12 TAPON PARA EL TANQUE DE COMBUSTIBLE CON LLAVE, SUJETADOR O CHAPA DE PUERTA
 - 4.3.13 ALTURA DE LA DEFENSA
 - 4.3.14 ESPEJOS RETROVISORES EN AMBOS LADOS
 - 4.3.15 LIMPIADORES
 - 4.3.16 LAVAPARABRISAS
 - 4.3.17 ESPEJO RETROVISOR INTERIOR
 - 5. MUESTREO**
 - 6. METODOS DE PRUEBA**
 - 7. SANCIONES**
 - 8. VERIFICACION Y VIGILANCIA**
- APENDICES (A) y (B) NORMATIVO
- TABLAS
- TABLA 1 PESO PROMEDIO POR PERSONA
 - TABLA 2 NUMERO MINIMO DE PUERTAS
 - TABLA 3 TIPO Y LOCALIZACION DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA
- FIGURAS
- FIGURA 1 PLACAS DE CAPACIDAD MAXIMA DE PASAJEROS
 - FIGURA 2 DIMENSIONES DE LOS ASIENTOS
 - FIGURA 3 DISTANCIA ENTRE ASIENTOS EN UN MISMO SENTIDO
 - FIGURA 4 ANCLAJE DE LOS ASIENTOS

FIGURA 5 AREA DE CARGA

FIGURA 6 PASAMANOS EN PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO

FIGURA 7 CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA EN EL TOLDO

FIGURA 8 SISTEMA DE LUCES DE VEHICULOS A CARROZAR PARA UNA UNIDAD TIPO CONVENCIONAL

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA

9. BIBLIOGRAFIA

10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

11. VIGENCIA

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO-MIDIBUS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma establece las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 16 a 30 pasajeros, que prestan servicios de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-016-SCT-2	Industria - Hulera - Llantas para camión - Especificaciones y métodos de prueba.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1997.
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.
NOM-027-STPS	Señales y avisos de seguridad e higiene.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995.
NOM-026-STPS	Seguridad - Colores y su aplicación.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1994.
NMX-D-139	Industria Automotriz-Dispositivos de advertencia.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1994.
NMX-2-12	Muestreo para la inspección por atributos.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NOM-044-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kg.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-045-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1997.

NOM-047-ECOL	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-050-ECOL	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-076-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como los hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos en planta, con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kg.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1995.
NOM-077-ECOL	Procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995.
NOM-079-ECOL	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1995.
NOM-008-SCFI-1993	Sistema de unidades de medida.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.
NMX-CC-3	Sistemas de calidad - Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto/diseño, la fabricación, la instalación y el servicio.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.
NMX-CC-4	Sistemas de calidad - Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación e instalación.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.
NOM-131-SCFI	Determinación, asignación del número de identificación vehicular - Especificaciones.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1998.
NOM-100-STPS	Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico o seco con presión contenida - Especificaciones.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.

3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Autobús

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de más de 30 personas.

3.2 Capacidad o carga útil

Número máximo de personas sentadas, más peso del equipaje que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante.

3.3 Carrocería

Empresa certificada por la autoridad competente que fabrica y ensambla la carrocería sobre un chasis o construcción integral.

3.4 Carrocería

Elementos que conforman la configuración de un vehículo, tales como: costados, toldo, puertas, piso, accesos, ventanillas, asientos, sistema de luces, entre otros.

3.5 Centro de gravedad vehicular

Es el punto teórico geométrico donde se encuentran concentradas las fuerzas y los momentos aplicados al vehículo en su conjunto.

3.6 Constancia de capacidad y dimensiones

Documento suscrito por el fabricante, en el que se hace constar el peso vehicular y la capacidad, así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas, destinado al transporte de pasajeros.

3.7 Chasis

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros (vigas) rígidos que soportan e incluyen todas las partes mecánicas de la unidad, tales como: tren motriz, suspensión, dirección, sistema de frenos neumáticos, entre otros.

3.8 Chasis coraza

Unidad de fábrica integrada por el chasis y el cofre del motor y que normalmente se destina al servicio de autotransporte de pasaje.

3.9 Eje rígido delantero

Elemento conformado por una sola pieza que, en sus extremos se instalan las ruedas y los sistemas de dirección y suspensión.

3.10 Estabilidad dinámica o estática vehicular

Es la condición que guarda el vehículo en reposo o en movimiento para que la suma de fuerzas y de momentos en su conjunto sean nulos con respecto al centro de gravedad, y de esta forma permanezca en su posición de equilibrio.

3.11 Estructura integral

Conjunto de elementos estructurales de perfil cuadrado, rectangular canal en, "C", "H", "L" o "Z" que conforman una armadura, la cual da forma y soporta los elementos y esfuerzos de un vehículo.

3.12 Iluminación uniforme

Es aquella intensidad luminosa que da el mismo número de lúmenes por área.

3.13 Llanta convencional

Es aquella en la cual las capas de cuerdas que se extienden de ceja a ceja, se colocan en ángulos alternados menores a 90°, con referencia a la línea central de la banda de rodamiento de la llanta.

3.14 Llanta radial

Es aquella en la cual las capas de cuerdas que se extienden de ceja a ceja, se colocan en ángulos de 90°, con referencia a la línea central de la banda de rodamiento de la llanta.

3.15 Midibús

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

3.16 Midibús convencional

Vehículo automotor de seis o más llantas, conformado por un chasis que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, equipo y accesorios para su operación, al cual se le ensambla una carrocería.

3.17 Midibús integral

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, carrocería, equipo y accesorios para su operación.

3.18 Norma

Norma Oficial Mexicana.

3.19 Peso bruto vehicular

Suma del peso vehicular, el peso de los pasajeros y su equipaje, sin exceder la máxima capacidad de carga de los ejes y sus componentes.

3.20 Peso vehicular

Peso de un vehículo con accesorios y combustible, en condiciones de operación sin carga o en vacío (tara).

3.21 Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.22 Servicio de autotransporte de pasajeros

El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos. El servicio económico operará con paradas intermedias entre el origen y destino y el servicio mixto se prestará para el transporte de pasajeros y su carga en un mismo vehículo, en cuyo interior tenga espacio disponible para las personas y sus equipajes y otra para las mercancías.

3.23 Servicio de autotransporte estatal de pasajeros

Servicio que se presta al amparo de un permiso o concesión, expedido por la autoridad estatal o municipal y complementado por otro permiso expedido por la Secretaría, cuando el vehículo transita en carreteras federales.

3.24 Tren motriz

Conjunto de sistemas y elementos de un vehículo que permiten su propulsión, tales como: motor, embrague, transmisión, flecha cardán, ejes y llantas.

4. Características y especificaciones técnicas y de seguridad

En la fabricación, modificación o carrozado de los vehículos a que se refiere la presente Norma, no se permite la incorporación de autopartes usadas tanto nacionales como de procedencia extranjera, así como de autopartes reconstruidas con componentes usados.

4.1 Especificaciones mecánicas y de emisiones contaminantes del vehículo**4.1.1 Capacidad máxima permitida**

4.1.1.1 La capacidad máxima de personas sentadas por unidad vehicular, estará en función del peso bruto vehicular especificado por el fabricante, así como el peso vehicular incluyendo la carrocería y el peso promedio por persona, esta capacidad se determina de acuerdo a la siguiente fórmula y considerando un peso promedio por persona de 70 kg.

$$\text{Número de personas sentadas} = \frac{\text{Peso bruto vehicular} - \text{Peso vehicular}}{\text{Peso promedio por persona (70 kg) + 15 kg de equipaje por persona}}$$

máximo
permitido por unidad (capacidad)

4.1.1.2 El peso bruto vehicular se determina considerando la capacidad de carga del eje delantero más la capacidad de carga del eje trasero, los cuales tendrán una capacidad no menor a 3 624 kg para el delantero y 6 795 kg para el trasero, además sus componentes deberán tener la capacidad no menor a la de los ejes.

4.1.1.3 El diseño y los cálculos correspondientes de los elementos que determinan el peso bruto vehicular, los debe tener disponibles el fabricante del vehículo, comprobando que dichos componentes soportan las cargas y fatigas a que se someta la unidad de acuerdo con su peso bruto vehicular de diseño y demás condiciones de seguridad y comodidad que deben cumplir.

4.1.1.4 Las unidades deben contar con una placa legible e indeleble de 0,15 m por 0,20 m en el interior del vehículo en un lugar visible a los usuarios, en la que se indique la capacidad máxima de pasajeros a bordo incluyendo el operador, que pueda transportar sin incluir carga de acuerdo a lo indicado en el punto anterior (véase ejemplo de la figura 1 del Apéndice Normativo). Esto se verifica mediante un flexómetro.

4.1.1.5 El responsable de cumplir con esta disposición será la empresa de la Industria Automotriz Terminal cuando se trate de vehículos integrales o la carrocera cuando se trate de vehículos convencionales.

4.1.2 Frenos

4.1.2.1 Los sistemas de frenos deben ser de operación neumática, y estar diseñados de acuerdo a las condiciones de operación a que se destinen, tomando en cuenta el peso bruto vehicular, cargas máximas por eje y las características de los demás componentes mecánicos de la unidad. Esto se verifica visualmente de acuerdo con la memoria de cálculo del diseño del sistema de frenos.

4.1.3 Sistema de frenos

4.1.3.1 Las unidades deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.1 de la presente Norma.

4.1.3.2 El sistema auxiliar de frenado debe ser capaz de permitir que el vehículo continúe transitando a su máximo peso bruto vehicular, a una velocidad no mayor de 30 km/h en una pendiente descendente de 4,5° (7,8%) mínimo, con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.1 de la presente Norma.

4.1.4 Indicador de falla del circuito de frenos

4.1.4.1 Las unidades deben contar con un instrumento que permita indicar cuando el nivel de presión del sistema de frenos no genere el rendimiento efectivo o se registre una falla en el sistema de frenos, el cual debe ser instalado en el tablero de instrumentos o en algún otro sitio en el interior de la cabina en

forma visible o audible para el conductor. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.2 de la presente Norma.

4.1.5 Tipo de llanta

4.1.5.1 Las unidades deben utilizar llantas tipo convencional o radial (servicio de carretera), debiendo cumplir ambos tipos de llanta con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2 (ver Capítulo 2 "Referencias"). Esto se verifica mediante la memoria de cálculo del diseño del vehículo.

4.1.5.2 El responsable de incorporar en las unidades el tipo de llanta que se indica en esta disposición, será la empresa de la industria automotriz terminal.

4.1.6 Ejes y suspensión

4.1.6.1 En todas las unidades el eje direccional debe ser rígido. Los ejes delantero y trasero deben disponer de un sistema de suspensión neumático o mecánico (de muelles) acordes al peso vehicular de la unidad, considerando la distribución de cargas máximas por eje y demás componentes mecánicos. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.3 de la presente Norma.

4.1.6.2 La distribución del peso bruto vehicular en los ejes estará de acuerdo a las especificaciones de diseño; la capacidad máxima en ellos no debe exceder 5% las especificaciones del fabricante. Esto se verifica pesando cada uno de los ejes en una báscula de pesaje por ejes.

4.1.7 Dirección

4.1.7.1 El sistema de dirección debe ser del tipo hidráulico para facilitar la maniobrabilidad del vehículo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.4 de la presente Norma.

4.1.8 Tren motriz

4.1.8.1 Las unidades deben cumplir con una relación peso/potencia que permita superar una pendiente ascendente de 10° (17,6%) mínimo, considerando el peso bruto vehicular de diseño, en la relación de la transmisión que permita ascender la pendiente a una velocidad constante de 50 km/h. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.5 de la presente Norma, y tomando en cuenta la memoria de cálculo del diseño del vehículo, a efecto de comprobar la relación peso/potencia.

4.1.9 Localización del escape

4.1.9.1 El tubo de escape debe ser instalado de tal forma, que los gases y humos del motor no se descarguen por el lado donde se encuentra la entrada y salida de pasajeros. Esto se verifica visualmente.

4.1.10 Niveles máximos de emisiones contaminantes

4.1.10.1 Todas las unidades deben cumplir con los niveles máximos de emisión de contaminantes, de acuerdo con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas ecológicas; NOM-044-ECOL, NOM-045-ECOL, NOM-047-ECOL, NOM-050-ECOL, NOM-076-ECOL, NOM-077-ECOL y NOM-079-ECOL. (Ver Capítulo 2 "Referencias").

4.1.11 Resistencia y durabilidad a la fatiga

4.1.11.1 La estructura debe ser capaz de soportar esfuerzos de torsión y flexión bajo las condiciones de deformación que a continuación se establecen:

4.1.11.1.1 Torsión: El vehículo con su máximo peso bruto vehicular no debe presentar deformaciones elásticas en su estructura, que originen mal funcionamiento de los componentes de la carrocería. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.6 de la presente Norma.

4.1.11.1.2 Flexión: El vehículo cargado a 2,5 veces la carga útil no deberá presentar deformaciones elásticas mayores a 0,015 m. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.7 de la presente Norma.

4.1.11.2 La estructura debe ser capaz de resistir las cargas dinámicas que se presenten durante por lo menos cinco años, sin que se manifiesten fatigas o fracturas en los elementos estructurales importantes tales como: soportes de suspensión, dirección, motor o cualquier otro elemento que cause el desmontaje de revestimientos para su reparación. Esto se verifica mediante las memorias de cálculo de diseño para cargas estáticas y dinámicas y de fabricación del vehículo completo, de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.8 de la presente Norma.

4.1.11.3 Para el caso de vehículos fabricados sobre chasis, la industria carrocera deberá respetar las especificaciones establecidas por la Industria Terminal para su carrozado; así como contar con la aprobación por escrito de ésta para cualquier modificación que se le realice a su producto.

4.2 Características de diseño del vehículo

A) Exteriores

4.2.1 Dimensiones

4.2.1.1 Todas las unidades deben cumplir con las siguientes dimensiones:

Altura total	2,90 m mínimo
Largo total	7,00 m mínimo
Ancho total	2,30 m mínimo

4.2.1.2 Las dimensiones máximas autorizadas serán las que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2 (ver Capítulo 2 "Referencias"). Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro o cinta métrica.

4.2.2 Caja de rutas

4.2.2.1 Todas las unidades deben contar con una caja para rótulos mínimo de 1,00 m x 0,16 m en la parte frontal superior que no obstruya los ángulos de visibilidad del conductor, dicha caja debe contar con una fuente de iluminación uniforme. El letrero de ruta debe ser en fondo blanco con letras negras, y su inclinación no será mayor a 15° con respecto a la vertical hacia atrás o adelante del vehículo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.9 de la presente Norma.

4.2.2.2 El responsable de cumplir con esta disposición será la empresa de la Industria Automotriz Terminal cuando se trate de vehículos integrales o la carrocería cuando se trate de vehículos convencionales.

4.2.3 Puertas de ascenso y descenso

4.2.3.1 Las puertas de entrada y salida deben tener las siguientes dimensiones mínimas al encontrarse abiertas:

4.2.3.2 Todas las unidades deben tener una altura libre mínima de 1,90 m y un ancho libre de 0,60 m mínimo para puerta sencilla, medidos en el punto medio del ancho y alto de la puerta, estas dimensiones deben cumplirse desde los accesos de éstas hasta las áreas de afluencia de pasajeros (pasillos), en la tabla 2 del Apéndice Normativo se especifica el número y tipo de puertas que deben utilizar los vehículos de acuerdo a su capacidad.

4.2.3.3 Las puertas deben estar situadas en el costado derecho.

4.2.3.4 Las puertas al abrirse no deben interferir el paso de la entrada y salida de pasajeros.

4.2.3.5 Las unidades deben contar con un sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior en caso de un mal funcionamiento del sistema de apertura o cierre.

4.2.3.6 Una vez cerradas las puertas no deben sobresalir respecto a los costados de la carrocería y cuando éstas se abran no deberán sobresalir más de 0,30 m respecto a la superficie externa de la carrocería. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.4 Vidrios de puerta

4.2.4.1 Las unidades deben contar con vidrios en las puertas de ascenso y descenso, los cuales deben cubrir un espacio mínimo del 35%. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.5 Escaleras de ascenso y descenso

4.2.5.1 Las unidades deben tener el estribo de acceso al vehículo, considerándolo en vacío, a una altura no mayor a 0,45 m con respecto al suelo y una huella mínima de 0,30 m, asimismo, se colocará un escalón retráctil a una altura no mayor de 0,25 m del suelo con una huella de entre 0,15 m y 0,20 m como mínimo, el cual sobresaldrá de la carrocería en el momento de ascenso y descenso debiéndose retraer al momento de arrancar el vehículo operándose con el mismo mecanismo de abrir y cerrar la puerta, la altura de los restantes escalones deben tener como máximo 0,25 m y sus huellas de 0,25 m como mínimo. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

B) Interiores

4.2.6 Altura libre en el interior

4.2.6.1 Las unidades deben tener como mínimo 1,90 m de altura de piso a toldo, medida al centro del pasillo, así como en todo el interior del vehículo. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.7 Dimensiones del pasillo

4.2.7.1 Las unidades deben tener un ancho mínimo de pasillo de 0,45 m medido del piso del vehículo a los 0,90 m de altura y un ancho mínimo de 0,55 m medido a partir de los 0,90 m hasta el toldo de la unidad. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.10 de la presente Norma.

4.2.8 Dimensiones de los asientos

4.2.8.1 Las dimensiones de los asientos deben cumplir las condiciones siguientes (ver figura 2 del Apéndice Normativo). Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

Cojín	Profundidad	0,38 m mínimo
	Ancho	0,45 m mínimo
	Inclinación	4° mínimo
Respaldo	Altura	0,70 m mínimo
	Ancho	0,45 m mínimo igual a la intersección
	Inclinación	5° mínimo

4.2.8.2 La altura del cojín no comprimido del punto más alto con respecto al piso de la unidad debe ser de 0,40 m.

4.2.9 Distancia entre asientos

4.2.9.1 Las unidades deben tener una distancia entre asientos mínimo de 0,70 m para asientos en un mismo sentido, considerando esta longitud desde la intersección entre el cojín con el respaldo del asiento (véase ejemplo de la figura 3 del Apéndice Normativo). Asimismo, los asientos que tengan obstáculos al frente deben tener una separación mínima de 0,70 m desde la intersección entre el cojín y el respaldo del asiento hasta el obstáculo mismo. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.10 Anclaje de los asientos

4.2.10.1 El anclaje de los asientos debe cumplir los siguientes requerimientos:

- 1.- Evitar que el asiento se mueva, así como proporcionar firmeza al asiento en caso de accidente o movimientos bruscos a fin de evitar lesiones en los pasajeros y posible pérdida del control del vehículo al conductor. Esto se verifica visualmente.
- 2.- Todas las unidades deben tener anclajes similares o equivalentes a lo especificado en el ejemplo de la figura 4 del Apéndice Normativo. Esto se verifica visualmente.

4.2.11 Asientos con superficies redondeadas

4.2.11.1 Las unidades deben contar con asientos a base de materiales acojinados o plásticos sólidos y con superficies redondeadas tanto en el respaldo como en el asiento, los asideros de los asientos podrán disponer de un tramo de material rígido en las esquinas de los asientos, en caso de instalar pasamanos corridos en todo lo ancho del asiento, éste deberá protegerse con un material acojinado perfectamente adherido al asidero, de tal forma que amortigue el impacto de algún usuario. Esto se verifica visualmente.

4.2.12 Espacio disponible para carga

4.2.12.1 Las unidades deben contar con un área para transportar las pertenencias de los pasajeros, misma que podrá ubicarse sobre las tolvas de las llantas o en otro espacio que no obstruya la comodidad y afluencia de pasajeros, la cual tendrá una profundidad de 0,90 m, un ancho de 0,70 m y un entrepaño a 1,20 m de altura (véase ejemplo de la figura 5 del Apéndice Normativo). Esto se verifica visualmente y mediante la ayuda de un flexómetro.

4.2.13 Medios de sujeción en el interior del vehículo

4.2.13.1 Las unidades deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1.- Los pasamanos y asideros deben ser de sección circular u oval con un diámetro entre 0,025 m y 0,045 m, el espacio libre entre un pasamanos y una pared adyacente debe ser mayor a 0,050 m. Esto se verifica visualmente y mediante la ayuda de un vernier.
- 2.- La superficie de los pasamanos debe estar libre de aristas y filos punzocortantes y sus extremos deben terminar en curva, de forma que no exista el peligro de que los usuarios se lesionen. Esto se verifica visualmente.
- 3.- Las disposiciones de pasamanos y asideros deben ser tal que desde cualquier punto de la superficie, al menos dos de éstas sean accesibles, la distancia longitudinal entre elementos verticales se situará por lo menos a 1,40 m mientras que la altura de los elementos horizontales se ubicarán de 1,75 m a 1,80 m de altura sobre el piso de la unidad, la figura 6 del Apéndice Normativo muestra su ubicación. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.
- 4.- Los autobuses o midibuses integrales podrán contar con portabultos en el interior de la unidad, colocados longitudinalmente en ambos costados con soporte superior, deben tener un mínimo de 0,30 m de separación con el techo y un ancho mínimo de 0,40 m, dichos portabultos no deben interferir con el acceso de los pasajeros al circular por el pasillo ni al momento de tomar o abandonar un asiento y su diseño debe ser de tal forma que impida deslizar o dejar caer los objetos que contenga en maniobras normales de la unidad. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.

Estos elementos deben cumplir con las disposiciones del inciso 3 del punto 4.2.13.1.

- 5.- Las puertas sencillas deben contar con un pasamanos en uno de los lados, el cual tendrá un diámetro entre 0,025 m y 0,045 m con un espacio mínimo entre el pasamanos y la puerta de 0,050 m y se colocarán a una altura comprendida entre 0,75 m y 0,85 m de acuerdo con el ángulo de los escalones (ver figura 6 del Apéndice Normativo). Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro y vernier.

4.2.14 Visibilidad desde el interior del vehículo

4.2.14.1 Las unidades deben contar con ventanillas, de forma tal que la separación entre ellas asegure la resistencia del conjunto y cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1.- En los costados de la carrocería, el borde superior de las ventanillas estará a una altura mínima de 1,70 m y el borde inferior de las mismas se ubicará como mínimo a 0,70 m sobre el piso de la unidad. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.
- 2.- El operador desde su posición de reposo, debe tener un ángulo de visibilidad superior de 15° mínimo, inferior de 23° mínimo, lateral izquierdo de 25° mínimo y lateral derecho de 60°

mínimo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.11 de la presente Norma.

- 3.- Las ventanillas ubicadas en las paredes laterales deben ser deslizables, de tal forma que puedan abrirse en un 10% como mínimo con respecto al claro total de la ventanilla. La ventanilla lateral del conductor se abrirá lo suficiente para permitir el ajuste del espejo retrovisor exterior del lado izquierdo. Esto se verifica visualmente.
- 4.- La altura de las ventanillas laterales en el borde superior será tal que no interfiera con el portabultos y no menor a 1,30 m. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.

4.2.15 Iluminación en el interior del vehículo

4.2.15.1 Las unidades deben tener instaladas fuentes de alumbrado de tipo incandescente o fluorescente, en número y disposición suficientes para obtener una iluminación media de 10 u 80 lux, respectivamente, medida en un plano horizontal de color gris neutro para medición con fotómetro, colocado a un metro del piso del pasillo y con uniformidad. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.12 de la presente Norma.

4.2.15.2 En las unidades además de este alumbrado general debe existir una fuente de alumbrado de tipo incandescente en los escalones de las puertas de entrada y salida y una fuente ubicada en el lugar del operador que debe ser accionada independientemente de todas las demás. Esto se verifica visualmente.

4.2.16 Sistema de aviso al operador

4.2.16.1 Las unidades deben contar con dos timbres pulsadores como mínimo que permitan solicitar la parada, podrán utilizarse pulsadores corridos o aislados que faciliten su uso sin que las personas se desplacen más de un metro. Esto se verifica visualmente.

4.2.16.2 Los pulsadores deben ser colocados por encima de las ventanillas o a una altura no mayor de 1,60 m a partir del piso, y dependiendo del uso de los elementos de sujeción, los pulsadores pueden ser integrados a dichos elementos y deben ser accesibles, visibles e identificables. En las puertas de salida debe existir un pulsador accesible para el usuario. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.3 Características y especificaciones de seguridad

C) Interior del vehículo

4.3.1 Salidas de emergencia

4.3.1.1 Las unidades deben contar con doble localización de las salidas de emergencia sin contar las puertas de ascenso y descenso de personas, a fin de proporcionar cuando menos una opción de salida en cualquier posición cuando se presente una situación de emergencia que obligue a abandonar el vehículo rápidamente. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.13 de la presente Norma.

4.3.1.2 Las características de fabricación y operación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Las salidas deben abrirse de adentro hacia afuera sin tener que recurrir a llaves o alguna herramienta especial, cuando se trate de salidas con ventanillas se podrán utilizar elementos que permitan romper fácilmente los vidrios de las mismas. Esto se verifica visualmente.
- 2.- Las dimensiones y ubicación de las salidas de emergencia y su forma de operación serán indicadas cerca de las mismas mediante letreros fácilmente legibles, complementando con diagramas ilustrativos como se indica en la figura 7 del Apéndice Normativo, para tal efecto, se deben considerar las normas oficiales mexicanas NOM-027-STPS y NOM-026-STPS. (Ver Capítulo 2 "Referencias"). Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.13 de la presente Norma.

4.3.2 Extintores

4.3.2.1 Las unidades deben traer incorporados extintores que ayuden a sofocar el fuego en caso de un incendio espontáneo que se genere por el usuario o el propio vehículo, este equipo deberá contar con las siguientes características. Esto se verifica visualmente.

- 1.- La localización de este equipo se pondrá en lugares de fácil acceso y donde no obstruyan el movimiento de los usuarios y la operación del conductor.
- 2.- El manejo y funcionamiento de los extintores estará indicado en éstos en forma legible e indeleble y de fácil entendimiento.
- 3.- Para el caso de vehículos a carrozar, el fabricante del chasis proporcionará al carroceros este dispositivo, el cual se debe instalar de conformidad con el inciso 1 del punto 4.3.2.1.
- 4.- Los extintores utilizados para cada tipo de vehículo deben ser del tipo "A" "B" "C" de polvo químico exclusivamente, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS, así como sus capacidades. (Ver Capítulo 2 "Referencias").

4.3.3 Triángulos de seguridad

4.3.3.1 Las unidades deben traer a bordo dos triángulos de seguridad con los siguientes requisitos:

- 1.- Deben cumplir con las características de fabricación y calidad indicadas en la Norma Mexicana NMX-D. (Ver Capítulo 2 "Referencias").
- 2.- Para el caso de vehículos a carrozar, el fabricante del chasis proporcionará al carrocerero este dispositivo, el cual será responsable de su incorporación.

4.3.4 Sistema desempañante de parabrisas

4.3.4.1 Este sistema lo deben incorporar las unidades y estará diseñado y construido en forma tal que su operación no se vea afectada a consecuencia de operaciones bruscas del vehículo, el área donde actúe el sistema desempañante del parabrisas será la misma que se utilice para los limpiadores. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.14 de la presente Norma.

4.3.4.2 El funcionamiento debe ser en forma independiente de cualquier otro sistema y sus controles estarán colocados en el tablero de instrumentos, de fácil acceso para el conductor.

4.3.4.3 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería proporcionará este dispositivo, para su instalación se coordinará con la Industria Automotriz Terminal.

4.3.5 Materiales anti-inflamables utilizados

4.3.5.1 Las unidades deben utilizar en sus interiores, materiales que tengan una alta resistencia al fuego, que al incendiarse emitan un bajo índice de toxicidad, a fin de evitar que algún usuario sea intoxicado por inhalación en caso de incendio. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.15 de la presente Norma.

D) Exterior del vehículo

4.3.6 Luces de advertencia intermitentes

4.3.6.1 Las unidades deben llevar las luces distribuidas de la siguiente forma: dos lámparas delanteras y dos traseras que proporcionen una clara visión en la noche a una distancia de 100 m, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del eje central longitudinal. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 de la presente Norma.

4.3.6.2 Se montarán a una altura no menor de la altura de la defensa ni mayor a 1,60 m cuando se coloquen las lámparas en alineación vertical. Para las luces con alineación horizontal éstas deben colocarse en la parte más cercana posible al extremo inferior de la carrocería, como se muestra en la figura 8 del Apéndice Normativo. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 de la presente Norma.

4.3.6.3 En la parte delantera la luz debe ser de color blanca o ámbar.

4.3.6.4 En la parte trasera la luz debe ser de color rojo o ámbar.

4.3.7 Faros de luces de alta y baja intensidad con indicador de luz alta en el tablero.

4.3.7.1 Las unidades deben contar cuando menos con dos faros tanto de luz alta como baja y emitir luz de color blanco, colocadas simétricamente lo más cerca de los extremos del vehículo, asimismo, estarán conectadas a un selector de luz alta y baja colocado en un lugar de fácil acceso al conductor, y equipado con un indicador visible en el tablero, que debe encender automáticamente cuando esté en funcionamiento la luz alta. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 de la presente Norma.

4.3.8 Luces de gálibo

4.3.8.1 Las unidades deben contar con luces de gálibo colocadas al frente, en la parte posterior y en los costados del vehículo, a la misma altura y en forma simétrica, debiendo delimitar su largo, ancho y alto. Las luces frontales y laterales deben emitir luz de color ámbar y las traseras luz de color rojo. Esto se verifica visualmente.

4.3.8.2 Las unidades de más de 7,0 m de longitud deben incluir luces de color ámbar a los lados del vehículo en la parte central (véase figura 8 del Apéndice Normativo). Esto se verifica visualmente.

4.3.8.3 Para los vehículos a carrozar el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.9 Luces de reversa

4.3.9.1 Las unidades deben incorporar dos luces de reversa, una a cada lado del vehículo colocadas en su parte posterior, a una altura no mayor de 1,60 m con respecto al suelo, en el caso de luces con alineación vertical, esta medida se tomará a partir del punto más bajo (véase ejemplo en la figura 8 del Apéndice Normativo), las luces con alineación horizontal deben colocarse en la parte más cercana al extremo inferior de la carrocería. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 de la presente Norma.

4.3.9.2 Las lámparas de reversa deben emitir luz color blanca y tendrán una instalación que solamente permita emitir luz cuando el sistema de transmisión esté en posición de reversa. Esto se verifica visualmente.

4.3.9.3 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.10 Luces direccionales

4.3.10.1 Las unidades deben contar con luces direccionales tanto en el frente como en la parte posterior y emitir luces intermitentes simultáneamente, las cuales deben estar montadas simétricamente a un mismo nivel y separadas lateralmente lo más lejano de la línea del eje central longitudinal del vehículo. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 de la presente Norma.

4.3.10.2 Las lámparas delanteras deben emitir luz ámbar o blanca y las posteriores roja o ámbar. Esto se verifica visualmente.

4.3.10.3 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.11 Luces indicadoras de frenaje

4.3.11.1 Las unidades deben contar con luces de frenaje, las cuales serán claramente visibles desde una distancia de 100 m y emitir luz color rojo, además de ser accionables automáticamente al pisar el pedal del freno (véase figura 8 del Apéndice Normativo). Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 de la presente Norma.

4.3.11.2 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.12 Tapón para el tanque de combustible con llave, sujetador o chapa de puerta

4.3.12.1 Las unidades deben contar con este dispositivo el cual debe asegurarse con llave, sujetador o chapa de puerta. Esto se verifica visualmente.

4.3.13 Altura de la defensa

4.3.13.1 Las unidades deben llevar la defensa trasera a una altura máxima de 0,60 m y la delantera menor a 0,65 m medida a partir del piso al centro de la parte inferior de la defensa, considerando el vehículo sin carga. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.3.13.2 El largo de la defensa deberá cubrir el ancho total de la carrocería.

4.3.13.3 Las defensas serán sólidamente construidas y firmemente sujetas al bastidor o carrocería según el diseño del vehículo, para el efecto se podrán usar materiales rígidos o flexibles amortiguables.

4.3.13.4 Para los vehículos chasis-control delantero, las empresas que carrocen estas unidades serán las responsables de cumplir con esta disposición, en el caso de los vehículos chasis-coraza, el fabricante del chasis será el responsable de la defensa delantera, y el carrocerero de la trasera.

4.3.13.5 Las unidades deben contar con las defensas frontal y posterior con un espacio mínimo de 0,20 x 0,40 m destinado a la placa metálica de identificación vehicular, en su colocación no debe emplearse ningún procedimiento que las desfigure, modifique o impida su clara visibilidad. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.3.14 Espejos retrovisores en ambos lados

4.3.14.1 Las unidades deben contar con espejos retrovisores exteriores que tengan un mínimo de 30% de convexidad, de la siguiente forma: en el lado izquierdo debe combinarse e integrarse un espejo plano con el tipo convexo, este último no debe cubrir más del 50% al espejo plano, en el lado derecho debe instalarse únicamente el tipo convexo, ambos espejos deben contar con un montaje provisto de ajuste y soporte para cada uno de ellos. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.17 de la presente Norma.

4.3.14.2 Para vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.15 Limpiadores

4.3.15.1 Las unidades deben contar con dos limpiadores como mínimo y de dos velocidades como mínimo, la instalación debe efectuarse de acuerdo al diseño del parabrisas del vehículo a efecto de proporcionar visibilidad al conductor. Esto se verifica visualmente.

4.3.15.2 Para vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.16 Lavaparabrisas

4.3.16.1 Las unidades deben contar con un sistema de lavaparabrisas, el cual debe estar diseñado para que sea capaz de ejecutar una adecuada cantidad de lavadas con agua para garantizar la clara visión a través del parabrisas en cualquier circunstancia, éstos no deberán ser dañados en la operación como resultado de la vibración o movimientos mientras el vehículo está en marcha, los conductos, conexiones y bombas del depósito serán resistentes a la corrosión y el depósito mismo será translúcido para determinar el nivel de líquido. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.18 de la presente Norma.

4.3.16.2 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería proporcionará este dispositivo, para su instalación se coordinará con la Industria Automotriz Terminal.

4.3.17 Espejo retrovisor interior

4.3.17.1 Las unidades deben incorporar este accesorio, incluyendo los de construcción trasera cerrada, con el propósito de que el conductor visualice el interior del vehículo, así como el ascenso y descenso de pasajeros, el montaje del espejo será provisto de un ajuste y un soporte adecuado para el mismo, este elemento se colocará en forma tal que los usuarios no obstruyan la visibilidad del conductor. Esto se verifica visualmente.

5. Muestreo

Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los midibuses objeto de esta Norma, debe seleccionarse una muestra aleatoria representativa del lote a evaluar, para lo cual debe establecerse el plan de muestreo correspondiente, siguiendo para tal efecto, alguno de los procedimientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-Z-12 (ver Capítulo 2 "Referencias").

6. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente Norma, deben aplicarse los métodos de prueba establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se indican en el capítulo 2 "Referencias", además de los que se describen a continuación:

6.1 Determinación del funcionamiento del doble sistema de frenos.**6.1.1 Aparatos y equipo**

Velocímetro de la unidad

6.1.2 Procedimiento

Los dos sistemas de frenado, el de servicio y el sistema auxiliar deben cumplir con las siguientes pruebas:

a) Ambos sistemas de frenos, trabajando por separado, deben mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad no mayor de 30 km/h en una pendiente descendente de 4,5° (7,8%) mínimo promedio con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km en el tramo de prueba, no debe existir una pendiente menor de 4,5° (7,8%). (Se puede utilizar la autopista México-Puebla o la México-Toluca como tramo de prueba).

La velocidad se verifica mediante el velocímetro del vehículo asegurándose que esté calibrado con un rango de variación de $\pm 10\%$, considerando el tipo de llanta en las condiciones de operación recomendadas por el fabricante. La lectura del velocímetro se determina mediante pruebas previas con el vehículo viajando a velocidad constante.

b) El freno de servicio debe cumplir además con la siguiente prueba:

Frenado de pánico: El vehículo circulando a una velocidad de 80 km/h a su máximo peso bruto vehicular sobre una superficie horizontal, debe frenar totalmente en una distancia no mayor de 187 m utilizando frenos de emergencia, y de 85 m utilizando los frenos de servicio, con índice de rugosidad de 0,9 sin que se pierda el control del vehículo.

6.1.3 Expresión de resultados

La pérdida de la eficiencia del sistema de frenos, no debe exceder 25% de la inicial. El tiempo de respuesta del sistema no debe ser superior a 0,6 segundos.

Freno de estacionamiento.- Debe ser capaz de mantener estático al vehículo totalmente cargado, en una rampa con una inclinación mínima de 18%. El tiempo de liberación del freno de estacionamiento debe ser inferior a 0,8 segundos, a partir del instante de accionamiento.

Cuando es operado como freno de emergencia, el freno de estacionamiento debe proporcionar, dentro de 0,8 segundos a partir del accionamiento, una desaceleración de 1,8 m/seg² mínimo, encontrándose el vehículo a PBV, sobre el pavimento seco, plano y horizontal. Este debe ser instalado en la zona del conductor.

6.2 Determinación del funcionamiento del indicador de falla del circuito de frenos**6.2.1 Aparatos y equipo**

Manómetro calibrado

6.2.2 Procedimiento

La operación del sistema se verificará con un manómetro calibrado que será conectado a la línea del sistema de frenos en un punto preparado expreso.

6.2.3 Expresión de resultados

El indicador de falla del circuito de freno debe encender cuando se enciende el motor del vehículo, hasta que la presión del aire llegue al nivel de servicio. El valor de la presión a la que se activará el indicador de falla debe ser especificado por el fabricante, según sus cálculos de diseño (éstos deben ser presentados).

6.3 Determinación del tipo de ejes y suspensión**6.3.1 Aparatos y equipo**

Conos

Cronómetro

6.3.2 Procedimiento

Prueba de estabilidad (slalom): Se colocan 10 conos en línea recta, separados entre sí a una distancia de 30 m, el vehículo debe circular entre los conos a una velocidad promedio de 45 km/h. Para realizar la prueba, se puede verificar la velocidad midiendo el tiempo empleado en recorrer una distancia determinada en un tiempo establecido.

Estabilidad en curvas: Se traza un círculo de 60 m de diámetro, y la unidad debe dar vueltas por el exterior del círculo a una velocidad promedio de 38 km/h y una aceleración lateral de 3,8 m/seg². Para realizar la prueba se puede verificar midiendo el tiempo del recorrido total que será de (Z) segundos.

6.3.3 Expresión de resultados

Prueba de estabilidad (slalom): El vehículo debe librar en forma alternada mínimo 6 conos, a una velocidad promedio de 45 km/h.

Estabilidad en curvas: El vehículo debe dar mínimo dos vueltas por el exterior del círculo, sin que pierda su estabilidad.

6.4 Determinación del sistema de dirección**6.4.1 Aparatos y equipo**

Fosa o elevador

6.4.2 Procedimiento

Con el vehículo encendido, dar vuelta al volante hasta que las llantas empiecen a moverse, poner una marca en el volante en un punto de referencia y dar vuelta al volante en otra dirección hasta que nuevamente las llantas comiencen a moverse y marcar el volante en relación al mismo punto de referencia, posteriormente medir la distancia entre los dos puntos.

6.4.3 Expresión de resultados

En volantes de 0,41 m (16"); 0,46 m (18"); 0,51 m (20") y 0,56 m (22") de diámetro, esta distancia no debe ser mayor de 0,11 m (4 $\frac{1}{2}$ "); 0,12 m (4 $\frac{3}{4}$ "); 0,13 m (5 $\frac{1}{4}$ ") y 0,15 m (5 $\frac{3}{4}$ "), respectivamente. La carrera total de la dirección de tope a tope, no debe exceder a 5 vueltas del volante.

6.5 Determinación de la pendiente**6.5.1 Aparatos y equipo**

Velocímetro de la unidad

6.5.2 Procedimiento

Mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad de 50 km/h en una pendiente ascendente. El tramo de prueba tendrá una longitud mínima de 1 km en una pendiente ascendente de 10° (17,6%) mínimo con respecto a la horizontal. (Se puede utilizar la autopista México-Puebla o la México-Toluca como tramo de prueba).

6.6 Determinación de la desnivelación del midibús**6.6.1 Procedimiento**

El vehículo a su máximo peso bruto vehicular será sometido respecto a su plano horizontal a una desnivelación de sus puntos de apoyo (llantas) hacia arriba y hacia abajo de 0,15 m de forma alterna en cada una de sus llantas, las llantas restantes del vehículo no deben despegarse del suelo. Se observarán las deformaciones elásticas, además de verificar el funcionamiento de cada uno de los componentes de la carrocería.

6.6.2 Expresión de resultados

Las deformaciones elásticas que se presenten, no deben generar mal funcionamiento de los componentes de la carrocería, tales como: puertas, ventanillas y salidas de emergencia; rupturas en cristales y parabrisas; desprendimiento de asientos, pasamanos o cualquier elemento estructural interno o externo del vehículo.

6.7 Determinación de la deformación elástica**6.7.1 Aparatos y equipo**

Indicador de carátula

6.7.2 Procedimiento

El vehículo cargado a 2,5 veces su carga útil, uniformemente distribuida a lo largo del mismo, será soportado en los cuatro puntos de apoyo de la suspensión y sobre el chasis serán ubicados seis puntos que serán monitoreados con un indicador de carátula, para determinar la deformación.

6.7.3 Expresión de resultados

Las deformaciones elásticas que se presenten no deben ser superiores a 0,015 m.

6.8 Determinación de la resistencia a las cargas dinámicas**6.8.1 Aparatos y equipo**

Equipo de computadora con capacidad suficiente para soportar programas de análisis finito de fuerzas en tres dimensiones.

6.8.2 Procedimiento

El procedimiento será la simulación del modelo numérico en computadora.

6.8.3 Expresión de resultados

El modelo no debe presentar ningún punto que sobrepase el límite de fatiga del material del chasis y de las soldaduras empleadas.

6.9 Determinación del ángulo de inclinación de la caja de rutas

6.9.1 Aparatos y equipo

Goniómetro con indicador láser

Escuadra de plástico de 30°-60°

Escalera

Guía de aluminio de 3 m

Plomada

6.9.2 Procedimiento

Se coloca la escuadra sobre la superficie de la caja de rutas y se fija de manera que el cateto de menor dimensión sea colineal al eje vertical de la unidad y el cateto mayor sea ortogonal al eje longitudinal de la caja.

Se coloca la guía de aluminio frente a la caja de rutas paralela al eje vertical y perpendicular al piso, soportada por la escalera de tijera, con el goniómetro montado a una altura por encima de la caja de rutas.

Se activa el indicador láser del goniómetro y se ajusta hasta que incide a lo largo del cateto de mayor dimensión y se toma la lectura suplementaria del ángulo.

6.9.3 Expresión de resultados

La inclinación del letrero de ruta, no será mayor a 15° con respecto a la vertical.

6.10 Determinación de las dimensiones del pasillo

6.10.1 Aparatos y equipo

Figura compuesta por dos cilindros coaxiales, entre los que se intercalará un cono truncado, cuyas dimensiones corresponderán a las que establece el punto 4.2.7.1 de la presente Norma.

6.10.2 Procedimiento

La figura se deslizará libremente por el interior de la unidad y se comprobará el ancho de los pasillos y la altura del techo en los pasillos.

6.10.3 Expresión de resultados

Se debe cumplir con las dimensiones que establece el punto 4.2.7.1 de la presente Norma.

6.11 Determinación del ángulo de visibilidad del operador

6.11.1 Aparatos y equipo

Mesa tetrápode de inclinación y altura ajustable

Goniómetro de dos planos (horizontal y vertical), con indicador láser y niveles en los dos planos

Flexómetro rango 0 - 2,0 m

Plomada

6.11.2 Procedimiento

Se ubica la mesa tetrápode con el goniómetro montado de manera tal, que el punto 0 del indicador láser se encuentre a 0,70 m de altura del punto de referencia del asiento (P.R.A.), considerando la propia altura desde el piso de la unidad al P.R.A. en 0,40 m, y la distancia del punto 0 al parabrisas entre 0,60 m y 1,0 m, asimismo, la distancia del centro del volante al punto 0 se ubica en 0,33 m, una vez colocada la mesa y goniómetro se procede de la siguiente forma para obtener las lecturas necesarias:

- 1** Para obtener el ángulo superior de visibilidad, se corre en el plano vertical hacia arriba el goniómetro hasta encontrar el obstáculo del final del parabrisas o cualquier interferencia.
- 2** Para obtener el ángulo inferior de visibilidad, partiendo del punto 0, se corre hacia abajo el goniómetro en sentido vertical hasta encontrar el obstáculo del final del parabrisas o cualquier interferencia.
- 3** Para obtener el ángulo izquierdo de visibilidad, partiendo del punto 0, se corre hacia la izquierda el goniómetro hasta encontrar el fin del parabrisas o cualquier obstáculo que interfiera.
- 4** Para obtener el ángulo derecho de visibilidad, partiendo del punto 0, se corre hacia la derecha el goniómetro hasta encontrar el fin del parabrisas o cualquier objeto que interfiera la visibilidad; en caso de existir postes intermedios en el parabrisas el ángulo de barrido desde el punto 0 no debe ser mayor a 5° durante la interferencia.
- 5** Para comprobar el correcto dimensionamiento de la visibilidad, se coloca un poste de 1,0 m de altura a 1,5 m al centro del frente de la unidad, debiendo ser interferido por el láser activado desde el punto 0.

6 Para medir las zonas ciegas, se desplaza el goniómetro en el plano horizontal hasta encontrar algún obstáculo, ahí se toma lectura y se sigue el desplazamiento hasta salir de él, y se vuelve a tomar lectura, la diferencia de las dos lecturas dará la zona o ángulo ciego.

6.11.3 Expresión de resultados

Visibilidad superior 15° mínimo

Visibilidad inferior 23° - 25° mínimo

Visibilidad izquierda 25° mínimo

Visibilidad derecha 60° mínimo

Las zonas ciegas tanto la derecha como la izquierda no deben exceder los 5° y se deben considerar los postes del parabrisas, elementos estructurales o cualquier objeto que interfiera la proyección del ángulo de visibilidad.

6.12 Determinación de la iluminación del vehículo

6.12.1 Aparatos y equipo

Fotómetro

Plano horizontal de color gris neutro

6.12.2 Procedimiento

Con las luces interiores encendidas, se colocará el plano horizontal a un metro del piso del pasillo y en la parte delantera, central y posterior de la unidad, se medirá con el fotómetro la intensidad de la luz.

6.12.3 Expresión de resultados

Esta debe ser uniforme, en los tres puntos de medición.

6.13 Determinación de la ubicación de las salidas de emergencia

6.13.1 Aparatos y equipo

Cono truncado de 0,60 m de diámetro de base

6.13.2 Procedimiento

Se verificará que el mecanismo de apertura de las salidas opere fácilmente y por ésta se hará pasar libremente el cono truncado.

6.13.3 Expresión de resultados

Se deben cumplir las dimensiones que señala el punto 4.3.1 de la presente Norma.

6.14 Determinación del funcionamiento del sistema desempañante de parabrisas

6.14.2 Aparatos y equipo

Este procedimiento se verificará de manera visual

6.14.3 Procedimiento

Al accionar el interruptor se verificará el funcionamiento del sistema desempañante del parabrisas

6.14.4 Expresión de resultados

Se verificará que el sistema actúe en la misma área de los limpiaparabrisas

6.15 Determinación de la resistencia de los materiales al fuego

6.15.1 Aparatos y equipo

Probeta del material

6.15.2 Procedimiento

Se colocará una fuente de calor junto a la probeta del material

6.15.3 Expresión de resultados

La máxima velocidad de combustión, tanto horizontal como vertical, será de 0,10 m por segundo

6.16 Determinación del sistema de luces

6.16.1 Aparatos y equipo

Regloscopio

6.16.2 Procedimiento

a) Se realizará una inspección visual de los siguientes puntos:

- Ubicación y color de las señales.
- Al accionar el interruptor se comprobará su funcionamiento.
- Para el caso de luces intermitentes, se verificará el número de destellos.
- Se verificará la sujeción al vehículo de cada una de las lámparas traseras y delanteras.
- Se comprobará la sujeción y conexión de los cables del sistema y el estado de las lámparas.
- Se comprobará el funcionamiento de interruptores y su señalización en el tablero.

b) Comprobación de la intensidad y alineación:

- Mediante el regloscopio se comprobará la alineación de las lámparas, conforme a los siguientes valores:

TIPO	ALTURA
------	--------

Luces de advertencia intermitentes	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.
Luces de alta intensidad	No mayor a 1,40 m. No menor a 0,60 m.
Luces de baja intensidad	No mayor a 1,40 m. No menor a 0,60 m.
Luces de gálibo	No menor a 2,90 m
Luces de reversa	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.
Luces direccionales	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.
Luces indicadoras de frenaje	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.

6.16.3 Expresión de resultados

No deben observarse lámparas faltantes, inoperantes, color inapropiado, montaje inseguro, cables rizados, expuestos o agrietados, revestimiento desgastado, cables torcidos con otro cable, cable descansando en otro componente.

6.17 Determinación de la convexidad de espejos**6.17.1 Aparatos y equipo**

Este procedimiento se realizará visualmente dentro del vehículo, colocándose en el asiento del conductor

6.17.2 Procedimiento

Se verificará que en lado izquierdo de la unidad se combine e integre un espejo plano de tipo convexo, este último no debe cubrir más del 50% al espejo plano y en el lado derecho debe instalarse únicamente el tipo convexo.

6.17.3 Expresión de resultados

El ángulo de retrovisión de los espejos derecho e izquierdo debe ser mínimo de 10° tomados del costado lateral interior del vehículo hacia afuera.

6.18 Determinación del funcionamiento del lavaparabrisas**6.18.1 Aparatos y equipo**

Este procedimiento se realizará de manera visual

6.18.2 Procedimiento

Se accionará el interruptor del lavaparabrisas y se verificará que el lavaparabrisas deposite el líquido limpiador en el área que barren los limpiaparabrisas, y que esta zona se moje completa y uniformemente.

6.18.3 Expresión de resultados

El lavaparabrisas no debe presentar defectos en su funcionamiento ni dirigir el agua hacia otra superficie.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros, en sus modalidades económico y mixto, y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 km, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

8. Verificación y vigilancia

La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma conforme a la legislación correspondiente.

Los interesados en la obtención de permisos para la prestación del Servicio de Autotransporte de Pasajeros a que se refiere la presente Norma, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT, en original, la certificación del vehículo expedida por personas u organismos de certificación debidamente aprobados y acreditados, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sin menoscabo de los requisitos y

disposiciones que señalan los artículos 7o. y 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Los vehículos sujetos a la presente Norma que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deben cumplir con la verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas que efectúen los Centros de Control Técnico permitidos por la SCT o los operativos que se instrumenten para verificar el cumplimiento de las especificaciones que se establecen en la presente Norma.

APENDICE "A" NORMATIVO

TABLAS

TABLA 1

CLASE DE VEHICULO	PESO PROMEDIO POR PERSONA (kg)
MIDIBUS	70

SE AGREGAN 15 kg POR EQUIPAJE Y/O CARGA PROPIA DE ESTE TIPO DE TRANSPORTE

TABLA 2

NUMERO MINIMO DE PUERTAS

CAPACIDAD DE VEHICULO	CLASE DEL VEHICULO	NUMERO Y TIPO DE PUERTAS
MENOR DE 30 PASAJEROS	MIDIBUS	1 PUERTA SENCILLA DE ENTRADA Y SALIDA

TABLA 3

TIPO Y LOCALIZACION DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA

TIPO DE VEHICULO	TIPO DE LOCALIZACION DE LA SALIDA DE EMERGENCIA	CANTIDAD	DIMENSIONES MINIMAS
AUTOBUS O MIDIBUS CONVENCIONAL (CON CHASIS) PARA MENOS DE 30 PERSONAS	1 VENTANILLA LATERAL ABATIBLE 2 TOMA DE AIRE EN EL TOLDO	CUANDO MENOS 1 DE CADA LADO DEL VEHICULO DOS	0,60 POR 1,20 m 0,60 POR 0,60 m
AUTOBUS O MIDIBUS INTEGRAL PARA MENOS DE 30 PERSONAS	1 VENTANILLA LATERAL ABATIBLE 2 TOMA DE AIRE EN EL TOLDO	CUANDO MENOS 1 DE CADA LADO DEL VEHICULO DOS	0,60 POR 1,20 m 0,60 POR 0,60 m

APENDICE "A" NORMATIVO

FIGURA 1

PLACAS DE CAPACIDAD MAXIMA DE PASAJEROS

VER IMAGEN 01no-01.BMP

APENDICE "A" NORMATIVO

FIGURA 2

DIMENSIONES DE LOS ASIENTOS

VER IMAGEN 01no-02.BMP

APENDICE "A" NORMATIVO

FIGURA 3

DISTANCIA ENTRE ASIENTOS EN UN MISMO SENTIDO

VER IMAGEN 01no-03.BMP

APENDICE "A" NORMATIVO

FIGURA 4

ANCLAJE DE LOS ASIENTOS

VER IMAGEN 01no-04.BMP

**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURA 5**

AREA DE CARGA

VER IMAGEN 01no-05.BMP

**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURA 6**

PASAMANOS EN PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO

VER IMAGEN 01no-06.BMP

VER IMAGEN 01no-07.BMP

VER IMAGEN 01no-08.BMP

VER IMAGEN 01no-09.BMP

**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURA 7**

CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA EN EL TOLDO

VER IMAGEN 01no-10.BMP

**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURA 8**

SISTEMA DE LUCES DE VEHICULOS A CARROZAR PARA UNA UNIDAD TIPO CONVENCIONAL

VER IMAGEN 01no-11.BMP

**APENDICE "B" NORMATIVO
PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL
MEXICANA**

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la certificación y verificación del cumplimiento de la presente Norma, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- CERTIFICACION:

- 1.- Las personas u organismos de certificación, debidamente aprobados por la SCT y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), deben expedir un certificado en papel membretado, donde se indique que el vehículo marca ---, año/modelo--- y número de serie---, cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la presente Norma. Tratándose de vehículos fabricados sobre chasis, este certificado debe incluir la evaluación de la carrocería y del chasis en forma conjunta, de tal forma que en el certificado se anote la razón social de ambos fabricantes.
- 2.- El certificado que alude el punto anterior, se expedirá amparando el lote de vehículos por año/modelo y marca, indicando el número de unidades que comprende cada lote. El procedimiento de muestreo de lotes, se realizará con base en lo que establece la Norma Oficial Mexicana NMX-Z-012 (ver capítulo 2 "Referencias").
- 3.- Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o modificación de vehículos sujetos a la presente Norma, deben contar con registro ante SECOFI y marcas registradas y diseños tecnológicos patentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, además de cumplir con los procesos de manufacturación que establecen las normas mexicanas: NMX-CC-3 y la NMX-CC-4 (ver capítulo 2 "Referencias").

9. Bibliografía

- L. Delgoffe - Directives sur L'amélioration de la circulation des transports collectifs de surface dans les villes uitp revue. Vol. 21.
- W. Latsha/Feu Vert pour les transports publics - Uitp revue vol. 23/22.
- C.P. Fund - Feu vert pour les transports publics - Uitp revue vol. 23/3.
- R. Bennet - Aumentation D'attrait des transports publics 39avo. Congres international Uitp. 1.

- H. Werz - La percetcion automatique dans les transports de surface - 40avo Congres international Uitp.
- M. Morss marketing: etude du marche des transports publics 39avo Congres international Uitp.
- A new family of intercity buses SAE 861951. J.M. Dabrowski and G.A. Hunt. Nov 10-13, 1986
- Military specification buses, motor: suburban and intercity, 41 to 53 adult passenger 4X2, and 6X4, comercial. Mil-B-45371 N. 14 April 1903
- Collision protection for small transit buses SAE 821275. Jack E. Gieck, Ernie A. Miller and Robert L. MCCLELL AND November 8-11-1982
- Future transit bus designs SAE 780058. Charles J. Daniels, H. Judson Holcomb and James A. Mateyka February 27 March 3, 1978
- The val bus chassis and some european comparisons, SAE 650106. A. Williamson January 11-15 1965
- Commission internationale pour L'etude des autobus, Paris, France. V. Savary 43'Congres International Hblsinki 1979
- Bus - Verkehrs - System, Germany Fahrzeug Fahrweg Betrieb 1979
- Normas para autobuses USA. 6-NOV-96
- Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal. 26 de enero de 1994.
- Reglamento de tránsito en carreteras federales. 10 de junio de 1975 y modificado el 2 de septiembre de 1991.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes, que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros, en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 km. 31 de diciembre de 1997 y modificado el 9 de noviembre de 1998.
- Acuerdo que modifica al similar que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros, en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 km. 31 de diciembre de 1997 y modificado el 9 de noviembre de 1998. (PROYECTO)

10. Concordancia con normas internacionales

No se establece concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de infraestructura de las carreteras nacionales, de las necesidades sobre capacidad, de las características mecánicas, de seguridad y medio ambiente, así como de dimensiones.

11. Vigencia

Para los efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Información Comercial, Seguridad del Usuario y Prácticas de Comercio, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67-92-19.11 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás, Municipio de Cocula, Gro. (Reg.- 0981)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número del mes de mayo de 1998, el Gobierno del Estado de Guerrero solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 99-28-76.03 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN NICOLÁS", Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano, la

vivienda y la reubicación de los afectados con las obras de la central hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa realizadas por la Comisión Federal de Electricidad, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, quien mediante oficio número STG/73/240/98 de fecha 17 de agosto de 1998, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 67-92-19.11 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1933 y ejecutada el 23 de mayo de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN NICOLÁS", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, una superficie de 1,162-00-00 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1993, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, una superficie de 117-03-76 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del embalse de la C.H. denominada Ing. Carlos Ramírez Ulloa.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 323 MLM de fecha 3 de mayo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 323 MLM el día 4 de mayo de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 67-92-19.11 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$543,375.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 67-92-19.11 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS", Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, será a favor del Gobierno del Estado de Guerrero para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano, la vivienda y la reubicación de los afectados con las obras de la central hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa realizadas por la Comisión Federal de Electricidad. Debiéndose cubrir por la Comisión Federal de Electricidad, en base al compromiso asumido mediante oficio número STG/73/240/98 de fecha 17 de agosto de 1998, la cantidad de \$543,375.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67-92-19.11 Has., (SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS, ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS", Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, quien los destinará a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano, la vivienda y la reubicación de los afectados con las obras de la central hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa realizadas por la Comisión Federal de Electricidad.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$543,375.28 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de

los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN NICOLÁS", Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6250 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.21	Personas físicas	10.63

Personas morales A 90 días	10.21	Personas morales A 91 días	10.63
Personas físicas	10.40	Personas físicas	11.51
Personas morales A 180 días	10.40	Personas morales A 182 días	11.51
Personas físicas	10.55	Personas físicas	12.11
Personas morales	10.55	Personas morales	12.11

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de octubre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.7800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones

David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la suspensión de labores de los Tribunales Agrarios el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSION DE LABORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EL DIA DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la determinación del día de suspensión de labores, en los Tribunales Agrarios, constituye un requisito de seguridad jurídica para las partes que intervienen en los juicios agrarios, así como la definición de los derechos laborales de los servidores públicos de estos Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario que acuerde las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Que el Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día doce de octubre actual, aprobó suspender las actividades que al ejercicio jurisdiccional concierne del Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios, así como oficinas administrativas durante el día dos de noviembre del año en curso y se considere día de asueto con motivo de las festividades de día de muertos, reanudando labores el día miércoles 3 del mismo mes y año.

CUARTO.- Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en el ordenamiento que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios, así como oficinas administrativas, durante el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por corresponder a las festividades de día de muertos; en consecuencia, no corren términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen ante los Tribunales Agrarios ni práctica de diligencia alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe. El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

El acuerdo transcrito es reproducción fiel y exacta deducida de su original, constante de una foja útil, que autentifico y expido para ser enviada al **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación, en México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACLARACION a las Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas el 29 de octubre de 1999.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

AVISO

En la publicación de las nuevas Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, aparecida el día 29 de octubre pasado, no se incluyó, a continuación de la Sexta Regla Transitoria, el siguiente texto:

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de octubre de 1999, en cumplimiento del Acuerdo número 45,459 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve), de la sesión número quinientos setenta y nueve del H. Consejo de Administración.- Ing. **Carlos Gutiérrez Ruiz**, Presidente del H. Consejo de Administración.- Rúbrica.- Lic. **Luis de Pablo Serna**, Director General.- Rúbrica.- Lic. **Miguel González Avelar**, Secretario General.- Rúbrica.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que el H. Consejo de Administración en su sesión número 579, celebrada el 27 de octubre de 1999, tomo el siguiente:

ACUERDO No. 45459

Se aprueban las nuevas Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT y las Tablas de Montos Máximos de Crédito correspondientes, en los términos del documento que se anexa con el número uno al dictamen aprobado mediante Acuerdo 45458.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.- El Secretario General, **Miguel González Avelar**.- Rúbrica.

(R.- 114501)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Rosa Evelia Moreno Salinas
Daniel López Moreno.

En los autos del Juicio de Amparo número 1605/98, promovido por Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Junta Especial número catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en esta ciudad, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Excelsior, que resulta ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a ésta. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a hacer valer sus derechos. Así también, comuníquese que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Islas Huidobro

Rúbrica.

(R.- 112894)

FONDO BANPAIS DE LIQUIDEZ MENSUAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

(pesos)

Activo

Inversión en instrumentos de deuda	\$ 12'951,908
Plus (minus) valía en instrumentos de deuda	<u>12,520</u>
Total de activo	<u>12'964,428</u>

Pasivo

Provisiones para gastos	130,620
Impuestos por pagar	<u>710</u>
Total del pasivo	131,330

Capital

Capital social pagado	1'000,000
Prima en venta de acciones	(174'377,942)
Resultado de ejercicios anteriores	182'914,771
Resultado de ejercicio actual	3'283,749
Plus (minus) valía	<u>12,520</u>
Total del capital	12'833,098
Total pasivo y capital	<u>\$ 12'964,428</u>

Cuentas de orden

Capital social autorizado	400'000,000
Acciones emitidas (unidades)	31'250,000
Valores entregados en custodia	12'964,428

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de agosto de 1999.

Liquidador

Banca Cremi, S.A.

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

C.P. Alejandro González Martínez

Rúbrica.

(R.- 112916)

FONDO LIQUIDO DE TESORERIA BANPAIS, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

(pesos)

Activo

Inversión en instrumentos de deuda	\$ 3'015,758
Plus (minus) valía en instrumentos de deuda	<u>2,915</u>
Total de activo	<u>3'018,673</u>

Pasivo

Provisiones para gastos	133,460
Impuestos por pagar	<u>165</u>
Total del pasivo	133,625

Capital

Capital social pagado	1'000,000
Prima en venta de acciones	(24'605,850)
Resultado de ejercicios anteriores	25'897,876
Resultado de ejercicio actual	590,107
Plus (minus) valía	<u>2,915</u>
Total del capital	2'885,048
Total pasivo y capital	<u>\$ 3'018,673</u>

Cuentas de orden	
Capital social autorizado	900'000,000
Acciones emitidas (unidades)	900'000,000
Valores entregados en custodia	3'018,673

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de agosto de 1999.

Liquidador

Banca Cremi, S.A.

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

C.P. Alejandro González Martínez

Rúbrica.

(R.- 112917)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Antonio Spíndola Vázquez.

En los autos del Juicio de Amparo 360/83-V, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Raúl Rodríguez Cervantes, por su propio derecho, en contra de actos reclamados del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado Antonio Spíndola Vázquez y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena la notificación por edictos del auto de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el que con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Amparo de oficio se ordena la tramitación del incidente de reposición de autos, del Juicio de Amparo 360/83, promovido por Raúl Rodríguez Cervantes en contra de actos reclamados al Juez Décimo Tercero de lo Civil y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exclusivamente a partir del auto de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el que se ordena requerir al quejoso para que proporcione domicilio correcto del tercero perjudicado, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado queda a su disposición copia simple del auto de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a hacer valer sus

derechos, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.- Así lo proveyó y firma el licenciado José de Jesús González Ruiz, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante su Secretario con quien actúa y da fe.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 1999.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Lourdes García Nieto

Rúbrica.

(R.- 113013)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 253/99, promovido por Teco Park Jardín Industrial y Tecnológico, S.A. de C.V., por conducto de su representante Rosendo López Mata, Omniflora Manufactura, S.A. de C.V., por conducto de su representante Carlos Gómez Vereza Aguilar, contra actos del Agente del Ministerio Público en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazar al presente juicio en su carácter de terceros perjudicados a Sergio Octavio Iñiguez Urzúa, Mario Ricardo Iñiguez Urzúa, María de los Angeles Rubio Torres de Avila, José Luis Herrera Hinojosa, José Salvador Rubio Torres, Juan José Frías Bernal, José Rafael Ríos Martínez y la Sociedad Civil Agrupamiento Industrial Ciudad Guzmán, Jalisco. Hágasele saber que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional será a las diez horas con cincuenta minutos del tres de noviembre del año en curso. Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en este tribunal federal, en el entendido de que tienen después de la última publicación, un término de treinta días para comparecer a este Juzgado, bajo apercibimiento que de incumplir, las subsecuentes notificaciones que les resultaren de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Guadalajara, Jal., a 1 de octubre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Jacqueline Molina González

Rúbrica.

(R.- 113261)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 8,327, de 9 de junio de 1999, ante mí, la señora Olimpia Pérez Sheridan, quien también acostumbra usar los nombres de Olimpia Pérez y Sheridan y Olimpia Pérez de Morales, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el señor Jorge Morales Garduño, y aceptó la herencia y el cargo de albacea, instituidos a su favor, y declaró que procederá a formular el inventario.

México, D.F., a 11 de octubre de 1999.

Titular de la Notaría 218 del Distrito Federal

José Luis Villavicencio Castañeda

Rúbrica.

(R.- 113465)

DIMET, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja	30,624.00
------	-----------

Capital	30,624.00
----------------	------------------

31 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Javier Villalpando Cherem

Rúbrica.

(R.- 113473)

JOYAS DE VICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja	59,143.00
------	-----------

Capital 59,143.00

31 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Francisco Javier Villalpando Cherem

Rúbrica.

(R.- 113474)

DISEÑO EN ORFEBRERIA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja 5,999.66

Capital 5,999.66

31 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Francisco Javier Villalpando Cherem

Rúbrica.

(R.- 113475)

MEX-INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Circulante 261,153.00

Bancos moneda nacional

Total del activo 261,153.00

Capital contable

Capital social 300.00

Reserva legal 60.00

Utilidades acumuladas de ejercicios Ant. 288,894.00

Utilidad del periodo (28,101.00)

Suma capital contable 261,153.00

10 de octubre de 1999.

Liquidador Unico

C.P. José Martín Olivares Pineda

Rúbrica.

(R.- 113499)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a sucesión a bienes de Salvador Magaña Cuevas.

Juicio de Amparo número 599/98, promovido por Lidia López Gómez, contra actos del Juez Primero de lo Civil y otras autoridades, reclamando: la falta de emplazamiento legal dentro del expediente 2602/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el tercero perjudicado en contra de la señora Jennie Alcaraz viuda de Magaña y otro; por auto de esta fecha acordóse emplazar a ustedes por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior de la Ciudad de México y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber a la albacea o quien legalmente represente a dicha sucesión, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado al día siguiente de la última publicación, por sí o por medio de sus apoderados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señaláronse las nueve horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional de este Juicio.

Tijuana, B.C., a 31 de agosto de 1999.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Rosa María Romero Velásquez

Rúbrica.

(R.- 113528)

COMERCIALIZADORA DE TEXTILES DE EXPORTACION, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(cifras expresadas en pesos mexicanos de poder adquisitivo del 30 de septiembre 1999)

Activo	
Efectivo y valores realizables	\$ 4,808,607
Cuentas por cobrar	2,238,230
IVA por cobrar	1,406,563
Total del activo	<u>\$ 8,453,400</u>
Pasivo	
Cuentas por pagar	<u>\$ 815,101</u>
Total del pasivo	815,101
Capital	
Capital social	20,639,019
Utilidades retenidas	13,909,471
Insuficiencia en la actualización patrimonial	(26,910,191)
Total capital contable	<u>7,638,299</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 8,453,400</u>

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

Contralor

C.P. José Luis Palomero Corona

Rúbrica.

Liquidador

C.P. y Lic. Ma. Micaela Gómez Leyva

Rúbrica.

(R.- 113634)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo 2033/99 sustanciado ante la Séptima Sala Civil relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por Gutiérrez Morquecho Baudelia su sucesión en contra de Víctor Manuel Leija Delgado y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a Víctor Manuel Leija Delgado, Silvia Gerónimo Bonifacio de Leija para que comparezcan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de amparo DC-8052/99, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación, de siete en siete días, por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía, por lo que se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad, quedando a disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por José Haro Gutiérrez en contra de la sentencia de diez de junio del año en curso que en lo conducente dice: **PRIMERO.-** Se revoca la sentencia definitiva de seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el ciudadano Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio a que se ha hecho referencia, cuyos puntos resolutivos quedan en los términos precisados en la parte final del considerando segundo de la presente resolución.

México, D.F., a 5 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 113712)

DYNACOMER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(a pesos)

Concepto	Importe	%
Efectivo e inversiones en valores	0	0.0%
Documentos por cobrar	0	0.0%
Cuentas por cobrar	0	0.0%

Inventarios	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Activo circulante	0	0.0%
Otros activos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total activo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Préstamos bancarios	0	0.0%
Documentos por pagar	0	0.0%
Proveedores y Ctas. por pagar	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Pasivo a corto plazo	0	0.0%
Otros pasivos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Capital social	168,483,750	0.0%
Reserva legal	417,050	0.0%
Utilidades acumuladas	(239,017,098)	0.0%
Utilidad del ejercicio	33,730,941	0.0%
Actualización del Cap. e Insuf.	<u>36,385,357</u>	<u>0.0%</u>
Total capital contable	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo y capital	<u>0</u>	<u>0.0%</u>

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.

Liquidador

C.P. José Guillermo Vázquez Oliva

Rúbrica.

(R.- 113754)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil seiscientos once, ante mí, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, María Elena López Figueroa en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por Armando Troyo de la Mora, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 20 de octubre de 1999.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 114098)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Número 514.113.99.- 18270

Expediente 62018-C

Registro 20796

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Galleria Ramis Barquet, N.Y. Ltd.

Francisco Petrarca No. 223-402

Col. Polanco

11570, México, D.F.

At'n.: Lic. Angélica Pérez Hayek.

Me refiero a su escrito recibido el 22 de septiembre de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Galleria Ramis Barquet, N.Y. Ltd., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una oficina de representación en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la realización de exposiciones pictóricas, escultóricas, de joyería y antigüedades, la promoción de artistas nacionales e internacionales y sus obras, así como la realización de intercambios culturales y artísticos con otros países.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Dirección General autoriza a Galleria Ramis Barquet, N.Y. Ltd., para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha oficina de representación no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo

2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la misma ley.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 1999.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 114100)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Quinta Sala Civil

EDICTO

Luis Aguilar Romero, Consuelo Méndez Gómez de Aguilar, Ricardo Francisco Aguilar Méndez, Gerardo Ernesto Albarrán Cruz y Bertha Leticia Rendón Montealegre de Albarrán.

En los autos del toca 1569/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GBM Atlántico. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha trece de agosto del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contado del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 1 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 114101)

VANTAS CIUDAD DE MEXICO, S. DE R.L.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de socios de Vantas Ciudad de México, S. de R.L. del 24 de septiembre de 1999, se acordó transformarla a Vantas Ciudad de México, S. de R.L. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 1999.

Lic. Enrique Lacróix Lusthoff

Rúbrica.

(R.- 114109)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial

Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial

Departamento de Nulidades

M-350318 RAFINATI

P.C. 407/98 (CD-136) 3095

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal de la empresa Rafinati, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 21 de agosto de 1998, con número de folio 3095, el licenciado Salvador Huerta Bustindui, apoderado de Chromalloy American Corporation, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 350318 Rafinati, haciendo consistir sus acciones en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, la empresa Rafinati, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 incisos g), h), i) y k) del Acuerdo que delega facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

Jefe del Departamento de Nulidades

Lic. Gerardo Gloria Suárez

Rúbrica.

(R.- 114110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Cuarto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández.

Por este medio se les hace saber que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 551/98, promovido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., frente a Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández, se dictó el auto que a continuación se transcribe en lo conducente:

Morelia, Michoacán, a 6 seis de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Se admite en trámite la demanda que en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de las acciones real hipotecaria y personal de crédito, promueve el licenciado Horacio Camacho Mercado, en cuanto apoderado jurídico de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., frente a Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández, de quienes reclama la cantidad de \$163,408.05 (ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N., por concepto de suerte principal, así como el importe de los demás accesorios legales exigidos.

Morelia, Michoacán, a 1 uno de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Visto el escrito presentado por el licenciado Horacio Camacho Mercado, en cuanto mandatario jurídico de la parte actora, se ordena verificar emplazamiento respectivo a los demandados Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández, por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en los estrados del Juzgado, en **Diario Oficial de la Federación**, Diario Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, a efecto de que dentro del término de 30 treinta días a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan ante el Juzgado de los autos a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo, la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 1999.

La Secretaria

Lic. María Esther Barrera Salinas

Rúbrica.

(R.- 114126)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el octogésimo periodo, del 21 de octubre al 18 de noviembre de 1999, será de 20.6427% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 21 de octubre de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8'854,455.56, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 22.7686% correspondientes al septuagésimo noveno periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 79.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 114135)

VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(GRANDE) *91

De conformidad a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del Acta de Emisión y a las resoluciones tomadas en la asamblea de obligacionistas del pasado 22 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. La tasa bruta de interés anual que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de Valle Grande, S.A. de C.V. (GRANDE) 91, será de 26.17%, por el periodo del 21 de octubre al 20 de noviembre de 1999.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 114136)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

(CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 22 de octubre al 19 de noviembre de 1999, será de 25.48% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 114137)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

VIPESA 95

En relación con la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95), y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión correspondiente, informamos el Valor Ajustado del Principal, así como el Valor Nominal ajustado por Certificado.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de octubre de 1999 se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de julio al 23 de octubre de 1999, a una tasa de interés bruta de 10.20% en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 19.

Valor ajustado del principal

más capitalización de intereses	\$ 1,709'646,301.11
Valor nominal ajustado por certificado	\$ 392.1207112644
Monto de intereses brutos a liquidar	\$ 21,000,000.00

Nota: del monto de los intereses brutos devengados por \$43'966,129.80, del periodo del 24 de julio al 23 de octubre de 1999, se capitaliza \$22'966,129.80 y \$21'000,000.00, se liquidan a cuenta del cupón número 19.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 114138)

HOTELERA CANCO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifican los acuerdos de fusión adoptados por Hotelera Canco, S.A. de C.V., como fusionante, y Promovista, S.A. de C.V., como fusionada, adoptados en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas la de la fusionante con fecha 11 de octubre de 1999, y la de la fusionada con fecha 8 de octubre de 1999.

1.- Hotelera Canco, S.A. de C.V., subsistirá como empresa fusionante y Promovista, S.A. de C.V., se extinguirá como fusionada.

2.- La fusión se realizará con base en los números que arrojan los balances generales de ambas sociedades al día 31 del mes de julio de 1999, y la fusión surtirá efectos entre la fusionante y la fusionada en la fecha que se protocolicen ante notario público las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, sin perjuicio del derecho que a los acreedores de las sociedades les otorgan los artículos 221 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Hotelera Canco, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal de Promovista, S.A. de C.V., y los activos y pasivos de esta última quedarán incorporados al patrimonio de Hotelera Canco, S.A. de C.V.

4.- Los pasivos de Promovista, S.A. de C.V., se extinguirán por su puntual pago por parte de Hotelera Canco, S.A. de C.V., en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que den origen a tales pasivos.

5.- Como consecuencia de la fusión, se decreta un aumento en el capital social de la fusionante hasta por la cantidad de \$41'548,580.00 (cuarenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

18 de octubre de 1999.

Hotelera Canco, S.A. de C.V.

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

J. Heriberto Cota Lerma

Rúbrica.

HOTELERA CANCO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

	Parcial	Total
Activo circulante		
Disponibles		
Fondos fijos de caja	110,000	
Bancos	2,989,812	
Inversiones en valores	<u>37,355,544</u>	40,455,356
Cuentas y documentos por cobrar		
Cuentas por cobrar	16,297,085	
Tarjetas de crédito	<u>127,910</u>	16,424,995
Otras cuentas por cobrar		
Deudores diversos	2,127,220	
Cheques devueltos	58,271	
Tarjetas de crédito devueltas	6,750	
Funcionarios y empleados	13,353	
Intercompañías	<u>53,452,571</u>	55,658,165
Inventarios		1,561,865
Anticipos a proveedores		11,965,916
Gastos a comprobar		143,235
I.V.A. por acreditar		554,848

Clientes por ventas diferidas		<u>3,618,250</u>
Suma el circulante		130,382,630
Propiedades, maquinaria, mobiliario y equipo		
Terrenos	72,070,871	
Edificios	258,000,912	
Mobiliario y equipo	3,032,040	
Equipo de transporte	126,311	
Equipo de transporte arrendado	35,198	
Maquinaria y equipo	19,760,663	
Obras en proceso	<u>1,471,611</u>	
Suma propiedades, maquinaria, mobiliario y equipo		354,497,606
Diferido		
Impuestos anticipados	10,529,680	
Gastos anticipados - otros	32,722,617	
Depósitos en garantía	100,221	
Seguros y fianzas pagados por anticipado	27,223	
Intereses pagados por anticipado	<u>2,468</u>	
Suma el diferido		<u>43,382,209</u>
Suma el activo		<u>528,262,445</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Proveedores	3,309,058	
Acreedores diversos	8,001,380	
Intercompañías	18,866,130	
Anticipos de clientes	1,642,436	
Intereses por pagar	25,557,206	
Gastos acumulados por pagar	1,237,104	
Propinas por pagar	103,387	
Reservas	802,380	
Impuestos por pagar	<u>3,355,703</u>	
Suma pasivo a corto plazo		62,874,784
A largo plazo		
Documentos por pagar a largo plazo	<u>196,523,398</u>	
Suma pasivo a largo plazo		<u>196,523,398</u>
Suma el pasivo		259,398,182
Capital contable		
Capital social	174,415,400	
Resultados de ejercicios anteriores	64,301,027	
Resultado del ejercicio	<u>30,147,836</u>	
Suma el capital contable		<u>268,864,263</u>
Suma el pasivo y el capital contable		<u>528,262,445</u>
(R.- 114281)		

CONTROLADORA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se informa para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que Controladora de Servicios Integrales, S.A. de C.V., INSC, S.A. de C.V., Servicio de Proceso de Datos, S.A. de C.V., Informáticos del Norte, S.A. de C.V. y Servicio del Centro, S.A. de C.V., en asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 18 de octubre de 1999, acordaron fusionarse, de conformidad, entre otros, con los siguientes acuerdos de fusión:

- 1.- Se aprueba la fusión de Controladora de Servicios Integrales, S.A. de C.V., como empresa fusionante con INSC, S.A. de C.V., Servicio de Proceso de Datos, S.A. de C.V., Informáticos del Norte, S.A. de C.V. y Servicio del Centro, S.A. de C.V., como empresas fusionadas.
- 2.- Como resultado de la fusión subsistirá Controladora de Servicios Integrales, S.A. de C.V.
- 3.- Con motivo de la fusión, el capital de Controladora de Servicios Integrales, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, se aumenta en la cantidad de \$2'000,000.00 M.N. (dos millones de pesos) para quedar elevado a la suma de \$2'750,000.00 M.N. (dos millones setecientos cincuenta mil pesos), representado por 2'750,000 acciones, correspondiendo \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos) al capital mínimo fijo, representado por 500,000 acciones y \$2'250,000.00 M.N. (dos millones doscientos cincuenta mil pesos) al capital variable, representado por 2'250,000 acciones.

4.- Que la cantidad de \$2'000,000.00 M.N. (dos millones de pesos) correspondiente al aumento de capital de la sociedad fusionante quede representado por 2'000,000 de acciones.

5.- A los accionistas de las empresas fusionadas se les entregará una acción representativa del capital de la fusionante por cada acción de la cual son propietarios.

6.- A los accionistas de la fusionante se les canjearán sus acciones actualmente en circulación, a razón de una acción nueva por cada una de las acciones de que sean poseedores.

7.- Como consecuencia de la fusión, Controladora de Servicios Integrales, S.A. de C.V. adquiere tanto el activo como el pasivo de INSC, S.A. de C.V., Servicio de Proceso de Datos, S.A. de C.V., Informáticos del Norte, S.A. de C.V. y Servicio del Centro, S.A. de C.V.

8.- La fusionante se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de las fusionadas, cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de las fusionadas, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

9.- Se acuerda que la fusión para efectos internos surta efectos el 1 de noviembre de 1999, y frente a terceros, el 1 de noviembre de 1999, si la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se realiza con anterioridad a dicha fecha y en caso contrario en la fecha de inscripción del acuerdo respectivo en el Registro Público de Comercio, para lo cual, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá obtener el consentimiento de aquellos acreedores que aún no lo han dado y, de no obtenerse, se proceda al pago de sus respectivas deudas.

10.- Se acuerda, de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolice la presente acta, se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publiquen los estados financieros, tanto de la fusionante como de las fusionadas, presentados y aprobados en esta Asamblea, así como los acuerdos de la fusión.

11.- Se autoriza al señor Pablo J. Cervantes para publicar los balances que sirvieron de base para la fusión y un extracto de los acuerdos de fusión respectivos.

Asimismo, y para los efectos del artículo antes citado, se publican los estados financieros que sirvieron de base para la fusión.

México, D.F., a 21 de octubre de 1999.

Secretario de la Asamblea

Pablo J. Cervantes

Rúbrica.

CONTROLADORA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 39,113
Cuentas por cobrar	
Compañía tenedora	7,380,070
Anticipos de Impuestos	440,655
Otras cuentas por cobrar	397,245
Pagos anticipados	<u>2,730</u>
	8,220,700
Activo intangible por prima de antigüedad	<u>55,146</u>
Total activo	<u>\$ 8,314,959</u>
Pasivo y capital contable	
Circulante	
Proveedores	\$ 140,108
Impuestos por pagar	4,949,883
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	2,301,281
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>186,890</u>
Total pasivo	7,578,162
Capital contable	
Capital social	1,289,612
Reserva legal	1,486
Resultados acumulados	(462,755)
Pérdida del periodo	(70,217)
Insuficiencia en actualización de capital	<u>(21,329)</u>
Total capital contable	<u>736,797</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 8,314,959</u>

CONTROLADORA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)

Ingresos por servicios con compañía tenedora	\$ 136,342,006
Costo de servicios	<u>136,458,542</u>
Pérdida bruta	(116,536)
Resultado integral de financiamiento	
Productos financieros (gastos), neto	(28,780)
Utilidad en cambios, neta	6,374
Pérdida por posición monetaria	<u>(70,217)</u>
	(92,623)
Otros productos y (gastos), neto	<u>654,231</u>
Utilidad antes de provisiones para impuestos	445,072
Provisiones para:	
Impuesto Sobre la Renta	351,783
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>163,506</u>
	<u>515,289</u>
Pérdida neta del periodo	<u>\$ (70,217)</u>

INSC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 9,317
Cuentas por cobrar	
Compañía tenedora	1,095,944
Anticipos de impuestos	<u>54,484</u>
	1,150,428
Inversiones en acciones	<u>1</u>
Total activo	<u>\$ 1,159,746</u>

Pasivo y capital contable

Circulante	
Impuestos por pagar	\$ 971,409
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	24,284
Participación de utilidades para los trabajadores	<u>46,201</u>
Total pasivo circulante	1,041,894
Capital contable	
Capital social	271,022
Resultados acumulados	(136,608)
Pérdida del periodo	(11,231)
Insuficiencia en actualización de capital	<u>(5,331)</u>
Total capital contable	<u>117,852</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 1,159,746</u>

INSC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)

Ingresos por servicios por compañía tenedora	\$ 83,248,064
Costo de servicios	<u>83,325,726</u>
Pérdida bruta	(77,662)
Resultado integral de financiamiento	
Productos financieros (gastos), neto	(9,977)
Pérdida en cambios, neta	(1,484)
Pérdida por posición monetaria	<u>(11,231)</u>
	(22,692)
Otros productos y (gastos), neto	<u>248,327</u>
Utilidad antes de provisiones para impuestos	147,973
Provisiones para:	
Impuesto al Activo	112,535

Participación de utilidades a los trabajadores	46,669
	<u>159,204</u>
Pérdida neta del periodo	<u>\$ (11,231)</u>

INFORMATICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 6,929
Cuentas por cobrar	
Compañía tenedora	19,806
Anticipos de impuestos	127,332
Impuestos por acreditar	<u>629</u>
	<u>147,767</u>
Total activo	<u>\$ 154,696</u>

Pasivo y capital contable

Circulante	
Impuestos por pagar	\$ 7,937
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	14,380
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>452</u>
Total pasivo circulante	22,769
Capital contable	
Capital social	161,492
Reserva legal	4,216
Resultados acumulados	(15,876)
Pérdida del periodo	(12,573)
Insuficiencia en actualización de capital	<u>(5,332)</u>
Total capital contable	<u>131,927</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 154,696</u>

INFORMATICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 30 SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)

Ingresos por servicios por compañía tenedora	\$ 1,446,658
Costo de servicios	<u>1,447,985</u>
Pérdida bruta	(1,327)
Resultado integral de financiamiento	
Productos financieros (gastos), neto	(1,756)
Pérdida por posición monetaria	<u>(12,573)</u>
	(14,329)
Otros productos y (gastos), neto	<u>3,301</u>
Pérdida antes de provisiones para impuestos	(12,355)
Provisiones para:	
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>218</u>
Pérdida neta del periodo	<u>\$ (12,573)</u>

SERVICIO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 10,618
Cuentas por cobrar	
Compañía tenedora	18,381,861
Anticipos de impuestos	84,504
Otras cuentas por cobrar	230,910
Pagos anticipados	<u>1,368</u>
	18,698,643
Activo intangible por prima de antigüedad	<u>153,042</u>
Total activo	<u>\$ 18,862,303</u>
Pasivo y capital contable	

Circulante	
Proveedores	\$ 692,000
Impuestos por pagar	7,559,919
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	8,676,939
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>157,297</u>
Total pasivo circulante	17,086,155
Obligaciones laborales	<u>735,753</u>
Total pasivo	17,821,908
Capital contable	
Capital social	2,964,871
Reserva legal	13,493
Resultados acumulados	(1,879,357)
Pérdida del periodo	(53,278)
Insuficiencia en actualización de capital	<u>(5,334)</u>
Total capital contable	<u>1,040,395</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 18,862,303</u>

SERVICIO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)

Ingresos por servicios por compañía tenedora	\$ 163,181,194
Costo de servicios	<u>163,935,293</u>
Pérdida bruta	(754,099)
Resultado integral de financiamiento	
Productos financieros (gastos), neto	(44,188)
Utilidad en cambios	592
Pérdida por posición monetaria	<u>(53,278)</u>
	(96,874)
Otros productos y (gastos), neto	<u>1,036,333</u>
Utilidad antes de provisiones para impuestos	185,360
Provisiones para:	
Impuesto al Activo	90,328
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>148,310</u>
	<u>238,638</u>
Pérdida neta del periodo	<u>\$ (53,278)</u>

SERVICIO DE PROCESO DE DATOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)**Activo**

Circulante	
Efectivo	\$ 6,548
Cuentas por cobrar	
Compañía tenedora	4,955,439
Anticipos de impuestos	58,892
Otras cuentas por cobrar	<u>51,223</u>
	5,065,554
Activo intangible por prima de antigüedad	<u>89,811</u>
Total activo	<u>\$ 5,161,913</u>
Pasivo y capital contable	
Circulante	
Proveedores	\$ 1,696,775
Impuestos por pagar	1,323,843
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,775,969
Participación de utilidades para los trabajadores	<u>60,027</u>
Total pasivo circulante	4,856,614
Obligaciones laborales	<u>196,669</u>
Total pasivo	5,053,283
Capital contable	
Capital social	271,022
Resultados acumulados	(146,710)

Pérdida del periodo	(10,352)
Insuficiencia actualización de capital	(5,330)
Total capital contable	108,630
Total pasivo y capital	<u>\$ 5,161,913</u>

SERVICIO DE PROCESO DE DATOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1999)

Ingresos por servicios con compañía tenedora	\$ 56,453,964
Costo de servicios	<u>56,543,247</u>
Pérdida bruta	(89,283)
Resultado integral de financiamiento	
Productos financieros (gastos), neto	(69,034)
Pérdida en cambios	(62)
Pérdida por posición monetaria	<u>(10,352)</u>
	(79,448)
Otros productos y (gastos), neto	<u>262,490</u>
Utilidad antes provisiones para impuestos	93,759
Provisiones para:	
Impuesto Sobre la Renta	51,626
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>52,485</u>
	104,111
Pérdida neta del periodo	<u>\$ (10,352)</u>

(R.- 114292)

AVISO NOTARIAL

Por medio de la presente y para todos los efectos legales a que haya lugar, muy especialmente para todo tipo de notificaciones se informa que a partir del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la notaría número ciento cuarenta y tres del Distrito Federal, a cargo del licenciado Moisés Teliz Santoyo, tendrá su nuevo domicilio en la calle de Petén número 119, colonia Narvarte, código postal 03020, D.F., dejando de serlo el ubicado en la calle de Sánchez Azcona 403, 4o. piso, colonia Narvarte, código postal 03020, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 1999.

Notario 143 del Distrito Federal

Lic. Moisés Teliz Santoyo

Rúbrica.

(R.- 114297)

FIANZAS ATLAS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Inversiones		175,928,139.27
Valores	156,739,416.58	
Gubernamentales	24,649,070.78	
Empresas privadas	27,278,593.04	
Tasa conocida	6,786,919.60	
Renta variable	20,491,673.44	
Valuación neta	104,606,465.50	
Deudores por intereses	205,287.26	
Estimación para castigos	0.00	
Préstamos	1,064,792.61	
Con garantía	1,064,792.61	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	0.00	
Estimación para castigos	0.00	
Inmobiliarias	18,123,930.08	
Inmuebles	1,131,884.77	

Valuación neta	18,746,418.83	
Depreciación	1,754,373.52	
Inversiones para obligaciones		38,964,921.06
Disponibilidad		5,086,496.95
Caja y bancos	5,086,496.95	
Deudores		18,717,222.72
Por primas	10,117,678.89	
Agentes	0.00	
Documentos por cobrar	412,693.74	
Deudores por Responsab. de Fzas.	6,173,256.50	
Préstamos al personal	1,163,811.81	
Otros	849,781.78	
Estimación para castigos	0.00	
Reafianzadores		3,447,370.24
Instituciones de fianzas	490,212.99	
Primas retenidas por Reafianzam.	52,030.19	
Otras participaciones	1,458,986.30	
Intermediarios de Reafianzame.	0.00	
Participación de reafianzadoras e	1,446,140.76	
Otros activos		1,326,186.38
Mobiliaria y equipo	431,146.26	
Activos adjudicados	234,729.55	
Diversos	534,161.02	
Gastos amortizables	278,951.38	
Amortización	152,801.83	
Suma del activo		<u>243,470,336.62</u>
Pasivo		
Reservas técnicas		43,926,319.18
De fianzas en vigor	25,602,679.51	
Contingencia	18,323,639.67	
Especiales	0.00	
Reserva para obligaciones Labo.		35,214,804.75
Acreedores		5,162,899.07
Agentes	1,226,046.95	
Acreedores por responsabilidad	0.00	
Diversos	3,936,852.12	
Reafianzadores		6,390,276.58
Instituciones de fianzas	4,686,152.17	
Depósitos retenidos	1,031,876.48	
Otras participaciones	672,247.93	
Intermediarios de Reafianzame.		0.00
Otros pasivos		38,773,564.91
Provisiones para la Participac.	0.00	
Provisiones para el pago de Im.	0.00	
Otras obligaciones	3,197,041.54	
Créditos diferidos	35,576,523.37	
Suma del pasivo		<u>129,467,864.49</u>
Capital		
Capital pagado		24,500,000.00
Capital social	26,000,000.00	
Capital no suscrito	1,500,000.00	
Capital no exhibido	0.00	
Acciones propias recompradas	0.00	
Obligaciones subordinadas Conv.		0.00
Reservas		3,787,578.44
Legal	3,770,676.60	
Para adquisición de acciones P.	0.00	
Otras	16,901.84	
Superávit por valuación de Inm.		14,871,418.83
Subsidiarias		0.00

Resultados en ejercicios Anter.		53,072,482.07
Resultado del ejercicio		17,770,992.79
Suma de capital		<u>114,002,472.13</u>
Suma del pasivo más capital		<u>243,470,336.62</u>
Cuentas de orden	0.00	
Valores en depósito	0.00	
Responsabilidades por fianzas	5,866,838,972.53	
Garantías de recuperación por	5,666,819,164.65	
Reclamaciones recibidas Pendie.	15,506,381.52	
Reclamaciones pagadas	6,257,055.31	
Recuperación de reclamaciones	1,978,609.83	
Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
Rva. por constituir para Oblig.	0.00	
Margen de solvencia	85,259,052.86	
Cuentas de registro	298,504,588.15	

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de 3'875,000 en moneda nacional originados por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

Los estados financieros fueron auditados por Prieto Ruiz de Velasco y Cía., S.C.

Director General Director Administrativo

Lic. Jorge Orozco Laine C.P. Ma. Eugenia Martínez R.

Rúbrica. Rúbrica.

Contador General Comisario

C.P. Ma. Teresa Flores A.C.P. Francisco García García

Rúbrica. Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Of. Aut. Exp. 709 (F-4)"98"06-367-III-2.1/24079.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 1999.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 114298)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil

Secretaría A

Expediente 609/99

EDICTO

C. Secretario de Gobernación.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha quince de octubre del año en curso dictada en los autos del Juicio Especial Mercantil promovido por Interplay, S.A. de C.V., en contra de Tiendas Aurrerá, S.A de C.V., solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda proceda hacer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutive de la sentencia definitiva antes indicada y que a la letra dicen:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La vía intentada fue la idónea donde la parte actora acreditó parcialmente su acción y la demandada no justificó las excepciones que pretendió hacer valer.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente cancelada la letra de 1999 por la cantidad de \$268,928.00 (doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 00/100.M.N.) suscrita por Tiendas Aurrerá, S.A. de C.V., letra 10072850 de 4-7-99.

TERCERO.- Se declara improcedente las prestaciones señaladas con los incisos B), C) y D) de conformidad a lo especificado en el considerando II de esta sentencia y por el desistimiento en perjuicio de la actora.

CUARTO.- No se hace condena en gastos y costas.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y sáquese copia autorizada de esta resolución para ser agregada al legajo de sentencias correspondiente.

Así, definitivamente juzgado lo resolvió y firma el C. licenciado Franciso Castillo González, Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta capital ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 1999.

El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil

Lic. Franciso Castillo González

Rúbrica.

(R.- 114299)

Televisa, S.A. de C.V.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE ESCISION DE TELEVISA, S.A. DE C.V.

El pasado día 20 de octubre del año en curso, por un error involuntario fue publicado en las páginas 122 a la 125 inclusive, de la segunda sección del **Diario Oficial de la Federación**, el aviso de escisión de Televisa, S.A. de C.V. en el cual existieron algunos errores, por lo que se procede a su corrección con la presente publicación:

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día ocho de octubre de 1999, aprobó la escisión de Televisa, S.A. de C.V., y su patrimonio, en tres entidades económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Televisa, S.A. de C.V., como titular de un sector patrimonial, en tanto que los otros dos sectores patrimoniales corresponderán a las sociedades que resultarán de la escisión y cuyas denominaciones serán Unión T.V., S.A. de C.V. y Eje Comunicación, S.A. de C.V.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1. Se acordó aprobar los estados financieros de Televisa, S.A. de C.V., practicados al 30 de septiembre de 1999, que servirán de base para llevar a cabo la escisión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2. Se acordó la escisión de Televisa, S.A. de C.V., y su patrimonio, a efecto de que parte del activo, pasivo y capital contable de la sociedad se aporte al valor y en la forma a que se refieren los balances generales proforma practicados al 1 de noviembre de 1999, que se publican conjuntamente con este aviso, a las sociedades escindidas que se denominarán Unión T.V., S.A. de C.V. y Eje Comunicación, S.A. de C.V.

Por lo tanto, el activo, pasivo y capital que les correspondan a las sociedades escindidas serán transferidos por ministerio de ley, mediante la comparecencia del delegado correspondiente ante notario público, para protocolizar los estatutos sociales de Unión T.V., S.A. de C.V. y Eje Comunicación, S.A. de C.V. y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

3. Se acordó aprobar los balances generales proforma al 1 de noviembre de 1999, con el que continuará sus operaciones Televisa, S.A. de C.V., y con el que iniciarán sus operaciones las sociedades escindidas que se denominarán Unión T.V., S.A. de C.V. y Eje Comunicación, S.A. de C.V.

4. Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión de la sociedad surta plenos efectos a partir del 1 de noviembre de 1999 y ante terceros una vez transcurrido un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Televisa, S.A. de C.V. quedará con un capital social de \$10,554'063,124.00, representado por 2'400,000 acciones Clase "I" del capital mínimo o fijo y por 10,551'663,124 acciones Clase "II" correspondientes al capital variable, todas ellas ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

6. Unión T.V., S.A. de C.V. se constituirá con un capital social de \$1,864'238,957.00, representado por 100,000 acciones Clase "I" del capital mínimo o fijo y por 1,864'138,957 acciones Clase "II"

correspondientes al capital variable, todas ellas ordinarias, nominativas, y con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

7. Eje Comunicación, S.A. de C.V. se constituirá con un capital social de \$1,506'739,868.00, representado por 100,000 acciones Clase "I" del capital mínimo o fijo y por 1,506'639,868 acciones Clase "II" correspondientes al capital variable, todas ellas ordinarias, nominativas, y con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

8. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Televisa, S.A. de C.V. participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, tanto el capital social que al surtir efectos la escisión corresponderá a Televisa, S.A. de C.V. como en el de Unión T.V., S.A. de C.V. y Eje Comunicación, S.A. de C.V.

9. Los títulos de acciones actualmente en circulación, representativos del capital social de Televisa, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse. Transcurrido el plazo establecido en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que exista oposición de terceros, los accionistas de Televisa, S.A. de C.V., podrán acudir a la Sociedad a efecto de llevar a cabo el canje de los títulos que obren en su poder, por los nuevos que les correspondan de acuerdo a la escisión acordada.

10. Televisa, S.A. de C.V. conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

11. Unión T.V., S.A. de C.V. y Eje Comunicación, S.A. de C.V. se registrarán por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

12. Todo el pasivo asumido por Televisa, S.A. de C.V. será absorbido por las tres sociedades y pagado en los términos y proporciones pactados conforme a los balances generales proforma que forman parte del presente aviso.

13. Los miembros de los órganos de Administración y de Vigilancia, así como los apoderados designados por Televisa, S.A. de C.V., con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus cargos y con las mismas facultades, hasta en tanto la propia Televisa, S.A. de C.V., no los remueva, modifique, limite o revoque con posterioridad.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

México, D.F., a 27 de octubre de 1999.

Delegada de la Asamblea

Azucena Domínguez de San Martín

Rúbrica.

TELEvisa, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

cifras en pesos

Cuenta	Importe
Efectivo e inversiones temporales	517,953,093
Clientes y documentos por cobrar	550,469,806
Otras cuentas y documentos por cobrar	602,690,806
Cuenta corriente	-
Inventarios	7,414,811,204
Impuestos diferidos	134,938,090
Otros activos circulantes	374,698,916
Cuentas y documentos p/cobrar a L.P.	455,282,563
Inversiones permanentes	3,032,783,080
Otras inversiones	42,097
Inmuebles, planta y equipo	2,886,200,188
Activo diferido	683,285,441
Crédito mercantil	70,002,456
Otros activos	<u>152,699,776</u>
Total activo	<u>16,875,857,516</u>
Créditos bancarios	699,838,140
Proveedores	904,098,739
Otros pasivos acumulados	1,176,029,119
Impuestos por pagar	436,486,092
Cuenta corriente	1,857,547,239
Créditos bancarios L.P.	189,025,952
Otros créditos L.P.	779,546,836

Otros ingresos diferidos	503,728,638
Otros pasivos	<u>(240,913,246)</u>
Total pasivo	<u>6,305,387,509</u>
Capital social (histórico)	13,925,041,949
Capital social (actualización)	5,994,582,588
Aportaciones para futuros aumentos de capital	1,053
Resultados acumulados y reserva legal	(8,684,477,489)
Superávit en adquisición de acciones	16,775,172
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital contable	206,747,087
Resultado del ejercicio	<u>(888,200,353)</u>
Capital contable	<u>10,570,470,007</u>
Suma de pasivo y capital	<u>16,875,857,516</u>

EJE COMUNICACION, S.A. DE C.V.

(ESCINDIDA)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 1 DE NOVIEMBRE DE 1999

cifras en pesos

Cuenta	Importe
Efectivo e inversiones temporales	0
Clientes y documentos por cobrar	0
Cuentas y documentos p/cobrar a L.P.	0
Inversiones permanentes	1,125,667,269
Crédito mercantil	18,095,791
Otros activos	0
Total activo	<u>1,143,763,060</u>
Proveedores	0
Otros pasivos acumulados	0
Impuestos por pagar	0
Otros pasivos	0
Total pasivo	0
Capital social (histórico)	1,506,739,868
Capital social (actualización)	648,635,502
Aportaciones para futuros aumentos de capital	114
Resultados acumulados y reserva legal	(1,035,798,340)
Superávit en adquisición de acciones	1,815,134
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital contable	22,370,782
Resultado del ejercicio	-
Capital contable	<u>1,143,763,060</u>
Suma de pasivo y capital	<u>1,143,763,060</u>

UNION T.V., S.A. DE C.V.

(ESCINDIDA)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 1 DE NOVIEMBRE DE 1999

cifras en pesos

Cuenta	Importe
Efectivo e inversiones temporales	0
Clientes y documentos por cobrar	0
Cuentas y documentos p/cobrar a L.P.	0
Inversiones permanentes	1,907,115,811
Otras inversiones	42,097
Crédito mercantil	51,906,665
Otros activos	0
Total activo	<u>1,959,064,573</u>
Proveedores	0
Otros pasivos acumulados	0
Impuestos por pagar	0
Cuenta corriente	543,924,708
Otros pasivos	0
Total pasivo	<u>543,924,708</u>
Capital social (histórico)	1,864,238,957

Capital social (actualización)	802,535,061
Aportaciones para futuros aumentos de capital	141
Resultados acumulados y reserva legal	(1,281,558,721)
Superávit en adquisición de acciones	2,245,805
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital contable	27,678,622
Resultado del ejercicio	-
Capital contable	<u>1,415,139,865</u>
Suma de pasivo y capital	<u>1,959,064,573</u>

TELEVISA, S.A. DE C.V.
(ESCINDENTE)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 1 DE NOVIEMBRE DE 1999

cifras en pesos

Cuenta	Importe
Efectivo e inversiones temporales	517,953,093
Clientes y documentos por cobrar	550,469,806
Otras cuentas y documentos por cobrar	602,690,806
Cuenta corriente	0
Inventarios	7,414,811,204
Impuestos diferidos	134,938,090
Otros activos circulantes	374,698,916
Cuentas y documentos p/cobrar a L.P.	455,282,563
Inversiones permanentes	0
Otras inversiones	0
Inmuebles, planta y equipo	2,886,200,188
Activo diferido	683,285,441
Crédito mercantil	0
Otros activos	<u>152,699,776</u>
Total activo	<u>13,773,029,883</u>
Créditos bancarios	699,838,140
Proveedores	904,098,739
Otros pasivos acumulados	1,176,029,119
Impuestos por pagar	436,486,092
Cuenta corriente	1,313,622,531
Créditos bancarios L.P.	189,025,952
Otros créditos L.P.	779,546,836
Otros ingresos diferidos	503,728,638
Otros pasivos	<u>(240,913,246)</u>
Total pasivo	<u>5,761,462,801</u>
Capital social (histórico)	10,554,063,124
Capital social (actualización)	4,543,412,025
Aportaciones para futuros aumentos de capital	798
Resultados acumulados y reserva legal	(6,367,120,428)
Superávit en adquisición de acciones	12,714,233
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital contable	156,697,683
Resultado del ejercicio	<u>(888,200,353)</u>
Capital contable	<u>8,011,567,082</u>
Suma de pasivo y capital	<u>13,773,029,883</u>

(R.- 114300)

RM SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
NM ROTHSCHILD & SONS (MEXICO), S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de NM Rothschild & Sons (México), S.A. de C.V. y RM Servicios Corporativos, S.A. de C.V., celebradas el 31 de julio de 1999, se acordó la fusión de dichas sociedades, desapareciendo la primera en su carácter de fusionada, y subsistiendo la última en su carácter de fusionante, conforme a los siguientes acuerdos:

1. Las cifras con base en las cuales se acordó llevar al cabo la fusión corresponden a las consignadas en los balances generales no dictaminados de la fusionante y la fusionada, al 31 de julio de 1999, los cuales se publican junto con este aviso.

2. Como consecuencia de la fusión, el patrimonio de NM Rothschild & Sons (México), S.A. de C.V., reflejado en el balance general al 31 de julio de 1999, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos sus activos, acciones y derechos, así como todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole, se transmitirá a título universal a RM Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

3. Para todos los efectos legales, contables y fiscales a que haya lugar, la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 31 de julio de 1999, y frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Para estos efectos y para efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, RM Servicios Corporativos, S.A. de C.V., conviene en pagar cualquier adeudo que tanto NM Rothschild & Sons (México), S.A. de C.V. como RM Servicios Corporativos, S.A. de C.V., tuvieren a la fecha, y respecto del cual no se haya obtenido el consentimiento del acreedor correspondiente, para la fusión.

4. A partir del 31 de julio de 1999, RM Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, cambiará su denominación por la de NM Rothschild & Sons (México), S.A. de C.V.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1999.

Apoderado y Delegado Especial de las Asambleas

Christian Pedemonte del Castillo

Rúbrica.

RM SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 99

Activo

Activo circulante	
Caja	11,509.44
Caja US-Colombia	0.00
Bancos	113,646.98
Banco dólares	108,319.89
Inversiones	386,592.25
Clientes	8,696.87
Cuentas por cobrar intercompañías	0.00
Inversión en filiales	66,767.73
Deudores diversos	331,029.18
D.D. ejecutivos	5,485.73
I.V.A. acreditable	60,983.63
Anticipo a proveedores	0.00
Anticipos impuestos	2,165.00
I.S.R. acreditable	3,264.43
Total de activo circulante	<u>1,098,461.13</u>
Activo no circulante	
Muebles, enseres y equipo	2,043,385.65
Otros activos	0.00
Pagos anticipados	149,213.77
Depósitos en garantía	0.00
Total de activo no circulante	<u>2,192,599.42</u>
Total de activo	<u>3,291,060.55</u>

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar intercompañías	8,804,728.31
Otras cuentas por pagar	163,319.60
Proveedores	142,710.62
Acreedores diversos	1,724,411.09
Documentos por pagar	0.00
Anticipo clientes	0.00
Impuestos por pagar	428,433.33
Provisiones	48,013.00
Total de pasivo corto plazo	<u>11,311,615.95</u>

Capital

Capital contable	2,474,000.00
------------------	--------------

Prima por colocación de acciones	41,997.68
Aportaciones futuras de capital	8,479,300.00
Resultados de ejercicios anteriores	-11,487,945.64
Resultado del ejercicio	0.00
Resultado del ejercicio	-7,527,907.44
Total de capital	<u>-8,020,555.40</u>
Total de pasivo y capital	<u>3,291,060.55</u>

NM ROTHSCHILD & SONS (MEXICO), S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 99

Activo

Activo circulante	
Caja	0.00
Caja US- Colombia	0.00
Bancos	38,666.86
Banco dólares	7,551,759.26
Inversiones dólares	0.00
Inversiones	99,103.34
Clientes	2,765,885.77
Cuentas por cobrar intercompañías	8,804,728.31
Otras cuentas por cobrar	163,319.60
Inversión en filiales	6,605,555.46
Deudores diversos	0.00
I.V.A. acreditable	918,239.41
Anticipo a proveedores	0.00
Anticipos impuestos	0.00
I.S.R. acreditable	1,442,572.78
Total de activo circulante	<u>28,389,830.79</u>
Activo no circulante	
Muebles, enseres y equipo	0.00
Otros activos	0.00
Pagos anticipados	0.00
Depósitos en garantía	0.00
Total de activo no circulante	<u>0.00</u>
Total de activo	<u>28,389,830.79</u>

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar intercompañías	0.00
Proveedores	0.00
Acreedores diversos	89,591.36
Documentos por pagar	0.00
Anticipo de clientes	0.00
Impuestos por pagar	0.00
Provisiones	0.00
Total de pasivo corto plazo	89,591.36

Capital

Capital social	3,711,000.00
Prima por colocación de acciones	0.00
Resultados de ejercicios anteriores	16,922,415.72
Resultado del ejercicio	0.00
Resultado del ejercicio	7,666,823.71
Total de capital	<u>28,300,239.43</u>
Total de pasivo y capital	<u>28,389,830.79</u>

(R.- 114304)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 840.00
2/8	de plana	\$ 1,680.00
3/8	de plana	\$ 2,520.00
4/8	de plana	\$ 3,360.00

6/8	de plana	\$ 5,040.00
1	plana	\$ 6,720.00
1 4/8	planas	\$ 10,080.00
2	planas	\$ 13,440.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación